BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII. — Núm. 14.925

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 412
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Lunes 19 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 17 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	3.836.—
Por marcas	160.—
Por adicionales de marcas	3.—
Por suscripciones	34.60
Por venta de ejemplares	23.20
Por venta de folletos	5.—
Total	4.061.80

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Subsecretaría de Informaciones, Prensa y Propaganda. — Nombramientos.

Buenos Aires, junio 3 de 1944.

13.963|44. — Atento a la distribución del crédito abierto por Decreto número 10.096|44, dispuesto con fecha 29 de abril de 1944 (Decreto número 10.093|44);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en el Item I, (P. A. y T. P.), en la Subsecretaría de Informaciones y Prensa del Ministerio del Interior, el siguiente personal:

Auxiliar Mayor: a don Juan Carlos Lando, (Clase 1904, D. M. 2, Matrícula 204.835);

Auxiliar Principal: al Auxiliar 4.° de la Dirección de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, don Atilio Baldi, (Clase 1909, D. M. 1, Matrícula 92.245);

Auxiliar 2.°: a don Enrique Juan Carlos Lampe, (Clase 1914, D. M. 1, Matrícula 125.595);

Auxiliar 4.°: al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Alberto Gramajo, (Clase 1905, D. M. 4, Matrícula 505.815);

Auxiliar 5.°: al Ayudante 2.° de la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, don Alberto Muollo, (Clase 1912, D. M. 2, Matrícula 251.758);

Auxiliar 7.°: a don Juan Carlos Servat, (Cl. 1919, D. M. 1, Matrícula 0.444.230);

Auxiliar 8.°: a don Ernesto Hugo Sastre, (Cl. 1921, D. M. 1, Matrícula 1.669.431);

Ayudante Principal: a la señorita Elsa Coni Paz, (Cédula de Identidad 834.551, de la Policía de la Capital Federal); a la señorita Ilda Palo, (Cédula de Identidad 2.101.109 de la Policía de la Capital Federal); a don Angel Alberto Pizarro, (Clase 1925, D. M. Buenos Aires, Matrícula 4.023.035); a don Manuel Jaime Grande, (Clase 1922, D. M. 1, Matrícula 1.674.064), y a Gustavo Adolfo Van Gelderen, (Clase 1924, D. M. 2, Matrícula 4.214.226).

Art. 2.° — Nómbrase en el Item III, el personal que a continuación se detalla, con anterioridad a la fecha que en cada caso se indica:

Auxiliar 4.°: (Chófer) al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Andrés Pascielli, (Clase 1909, D. M. 4, Matrícula 497.343).

Auxiliar 6.°: (Chófer) al señor José María Buccieri, (Clase 1906, D. M. 1, Matrícula 0.009.672);

Auxiliar 8.°: al Ayudante Principal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Pedro Fiore, (Clase 1914, D. M. 1, Matrícula 128.633); al Ayudante 1.° del Ministerio de Obras Públicas, don Gumersindo Montero, (Clase 1896, D. M. 2, Matrícula 238.090), al Ayudante Principal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Carlos Campanella, (Clase 1915, D. M. 1, Matrícula 137.875); y a don Francisco Gómez, (Clase 1910, D. M. 4, Matrícula 489.935), 1.° de mayo de 1944.

Ayudante Principal: a don Antonio Agote, (Clase 1917, D. M. 65, Matrícula 1.574.883), 1.° de mayo de 1944; a don Osvaldo Camilo Costa, (Clase 1919, D. M. 2, Matrícula 419.129), 1.° de mayo de 1944; al Ayudante Principal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Carmelo Pacienzia, (Clase 1908, D. M. 3, Matrícula 282.032); a don Osvaldo Anselmo Petrucci, (Clase 1924, D. M. 65, Matrícula 3.865.344), 1.° de mayo de 1944; y a don César Antonio Rodrigo Ruggiero (C. 1912, D. M. 4, Matrícula 543.761), 14 de mayo de 1944.

Ayudante 1.°: a don Bernardo Juan Marconi, (Clase 1919, D. M. 33, Matrícula 3.676.884), a don Andrés Héctor Capdevila, (Clase 1917, D. M. 48, Matrícula 3.073.066), 1.° de mayo de 1944; a don Juan Antonio Pablo Baggiai, (Clase 1903, D. M. 4, Matrícula 474.776), 1.° de mayo de 1944; a don Antonio Capella, (Clase 1916, D. M. 1, Matrícula número 145.235), a don Ricardo Lucio Sánchez, (Clase 1913, D. M. 33, Matrícula 2.181.921), 23 de mayo de 1944 y a don Carlos Alberto Pisani, (Clase 1918, D. M. 1, Matrícula 402.593).

Ayudante 4.°: a don Osvaldo Segundo López, (Clase 1925, D. M. 3, Matrícula N.° 4.325.716), 1.° de mayo de 1944.

Ayudante 6.°: al Ayudante 7.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Nicolás Capuccio, (Cédula de Identidad N.° 2326936 de la Policía de la Cap. Fed.) y al Ayudante 7.° de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Francisco Nicolás Delli Santi, (Cédula de Identidad N.° 2.850.804, de la Policía de la Capital Federal).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Liquidación por parte de la Contaduría General de la Nación, sumas que el Estado deba abonar en cumplimiento de sentencias judiciales del año 1937.

Buenos Aires, mayo 30 de 1944.

13.722|44. — 107. — Atento lo informado por la Dirección de Administración en el expediente M. H. N.° 72211|1944, por el cual el Estado debe abonar sumas en cumplimiento de sentencias judiciales cuyos compromisos se han contraído en los ejercicios de 1937 y posteriores, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley N.° 12.360 (T. D.) autoriza al Poder Ejecutivo a cancelar todos los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de 1936, siempre que, previamente hayan sido registrados y liquidados por la Contaduría General;

Que por Decreto N.° 20.971 de fecha 31 de diciembre de 1938, se ha reglamentado el procedimiento a seguir para la cancelación de compromisos que origina el cumplimiento de sentencias judiciales que ordenen abonar obligaciones con origen anterior al 31 de diciembre de 1936, como así también los intereses emergentes de la deuda y las costas y honorarios regulados en ellas, disponiendo su imputación al crédito autorizado por el artículo 30 de la Ley N.° 12.360;

Que por disposición del artículo 3.° del citado decreto los distintos Ministerios al remitir anualmente al de Hacienda a partir del año 1938, sus anteproyectos de presupuesto para el año siguiente, acompañaron el detalle de los gastos del ejercicio 1937 y posteriores, pendientes de imputación, con el objeto de solicitar al H. Congreso el crédito necesario para su cancelación;

Que la sanción del crédito respectivo se produjo en oportunidad de aprobar el H. Congreso el presupuesto anual, extendiéndose hasta esa oportunidad el curso de los intereses de sentencias judiciales falladas en contra de la Nación que disponen el pago de obligaciones originadas en el año 1937 y posteriores;

Que la Nación debe atender nuevos compromisos emergentes de sentencias judiciales cuyo importe no se ha previsto en las autorizaciones acordadas por el H. Congreso para cancelar gastos pasados a ejercicio vencido;

Que a fin de reducir en lo posible, las erogaciones de la Nación y los perjuicios a los respectivos acreedores, pueden anticiparse los fondos necesarios de rentas generales,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación liquidará con cargo al presente Acuerdo y con fondos de rentas generales del ejercicio de 1944, las sumas que el Estado deba abonar en cumplimiento de sentencias judiciales del año 1937 y posteriores, incluído las costas, honorarios e intereses hasta la fecha de su cancelación, cuando la sentencia se refiera a compromisos, ya sean éstos por suministros, contratos, prestación de servicios hechos, etc., cuya obligación principal se hubiese contraído con posterioridad al 31 de diciembre de 1936.

Art. 2.° — Las órdenes de pago que se libren en cumplimiento del presente decreto contendrán además de los requisitos establecidos por el artículo 16 de la Ley N.° 428, el ejercicio de realización del gasto cuyo año se mencionará por la fecha en que tenga origen la obligación principal.

La Contaduría General de la Nación registrará los gastos respectivos agrupándolos por ejercicio.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Diego I. Mason. — Orlando Peluffo. — Juan D. Perón. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire.

Control de Cambios. — Sumarios. — Química Rhodia Argentina S. A. — Sumario Nro. 397.

Buenos Aires, junio 7 de 1944.

14.637|44. — 163. — Expte. N.° 7.395-44. — Vistos:

Que la firma Química Rhodia Argentina S. A. a los efectos de encuadrarse en los términos del Decreto N.° 123.944, del 19 de enero de 1938, sobre exención de multas por infracciones al régimen de cambios, denunció haber percibido F.s. 75.401,48 en concepto de notas de crédito que rebajan el valor CIF. de las mercaderías importadas con cambio oficial;

Que a indicación de la ex Oficina de Control de Cambios la firma reintegró las divisas en cuestión al mercado oficial de cambios;

Que luego, a raíz de una inspección practicada en los libros de contabilidad y documentación de la firma, pudo comprobarse que ésta había omitido denunciar notas de crédito por distintos conceptos que inciden sobre sus importaciones abonadas con divisas oficiales;

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos a la que pasaron las actuaciones en virtud del decreto número 93.658, del 6 de junio de 1941, por resolución del 25 de marzo de 1944 exigió el depósito de la correspondiente diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial vendedor, que se eleva a m$n. 86.812,44 según se determina a fs. 124|125 de las presentes actuaciones;

Que la sumariada por nota del 17 de abril de 1944 (fs. 139|143) solicita se reconsidere la citada resolución. Alega en apoyo de su pedido:

a) Que las únicas deducciones que, a su juicio, corresponde reintegrar son las que inciden en forma directa sobre la mercadería importada, como son bonificaciones, reajustes, averías, etc. y que la comisión que percibe como representante de la casa extranjera, es totalmente ajena al cambio concedido para el pago de las importaciones.

b) Que opone la prescripción prevista por el artículo 15 de la Ley 12.578 por las diferencias de cambio que se reclame judicialmente y que corresponden a operaciones anteriores en seis años al día de la demanda; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente no formula objeción a las cifras determinadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 124|125;

Que las consideraciones que la firma formula en su escrito del 17 de abril de 1944, tendientes a que se deje sin efecto el reintegro exigido de la diferencia de cambio correspondiente a las comisiones que percibió sobre sus importaciones, son una simple reiteración de lo expuesto en notas anteriores:

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos en los considerandos de la resolución del 25 de marzo de 1944, rebate en forma detallada todos los argumentos que aduce la firma en apoyo de su pedido:

Que es innegable que la comisión que concede el remitente de una mercadería al importador de la misma, constituye una rebaja del valor CIF. de importación y en consecuencia, una menor necesidad de divisas extranjeras;

Que el término de prescripción de seis años a que pretende acogerse la sumariada sólo es aplicable a los hechos ocurridos con posterioridad al 9 de febrero de 1939, fecha de promulgación de la Ley 12.578. Por consiguiente, la acción civil que tiene por objeto exigir el depósito de la correspondiente diferencia de cambio, por hechos ocurridos con anterioridad a esa fecha, se halla amparada por el artículo 4023 del Código Civil que, a ese efecto, establece un plazo de diez años. Debe considerarse tan sólo, en consecuencia, prescripta la acción civil por las operaciones realizadas durante el período Enero|Mayo de 1934;

Por lo tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley 12.160, la firma Química Rhodia Argentina S. A. deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios" m$n. 74.580,49 (setenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda nacional con cuarenta y nueve centavos), dentro de los quince días a contar de la fecha de notificación.

Art. 2.° — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General del Impuesto a los Réditos informará de inmediato al Ministerio de Hacienda, el que adoptará las medidas necesarias para suspender el despacho a plaza de las mercaderías consignadas a la sumariada y, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro), pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno, para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar, a fin de obtener el cobro de la citada suma de m$n. 74.580,49 (setenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos moneda nacional con cuarenta y nueve centavos).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Procuraciones Fiscales de la Justicia de Paz Letrada de la Capital. — Autorizado contrato de locación.

Buenos Aires, 13 de abril de 1944.

9.305. — Expte. T. 7.339|1944. — Vista la necesidad de dotar a las Fiscalías de Paz Letrada de la Capital Federal de un local adecuado a sus necesidades y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N.° 105.458, dado en Acuerdo de Ministros con fecha 11 de mayo de 1937,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Director General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, doctor Luis Ricci, a firmar contrato de locación "ad-referendum", en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto N.° 105.458, con el señor don Nicanor R. Tejerina, propietario de la casa sita en la calle Belgrano N.° 1366, quien la cederá en arriendo con destino al funcionamiento de las oficinas de las Procuraciones Fiscales de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal, por el término de dos años con opción a dos de prórroga, a contar desde la fecha de su ocupación, por el alquiler mensual de quinientos pesos moneda nacional de curso legal

($ 500 m|n.), suma que deberá imputarse al inciso 472, partida 3, anexo E. del Presupuesto vigente, hasta tanto se incluya definitivamente en el respectivo ítem de dichas dependencias.

Art. 2.° — Déjase establecido que el contrato a firmarse quedará condicionado a las disposiciones contenidas en el Decreto N.° 1.580 de 29 de junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la precitada Dirección General de Administración a los fines consiguientes.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Esc. Normal N.° 10 de la Capital. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9.512. — Expte. 2a. 12.395|943. — De conformidad con lo establecido en el Decreto N.° 1.380 de 25 de enero de 1944, que en su original corre a fs. 17 y vta. de estas actuaciones.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse en todas sus partes los contratos de locación "ad referendum", autorizados por el precitado decreto N.° 1.380, celebrados con los propietarios de las fincas que ocupa actualmente la Escuela Normal de Maestras, N.° 10 de la Capital, por el término de tres años, con opción a dos de prórroga, a contar del 1.° de enero de 1944, en la forma que se indica a continuación:

—por la finca sita en la calle 11 de Septiembre N.° 2.370 y 23 de febrero N.° 2.373, de propiedad del señor Carlos Enrique Detry, quien ejecutará en la misma las obras de refección que se detallan en el contrato firmado, mediante el alquiler mensual de mil quinientos pesos moneda nacional legal ($ 1.500 mnl|.);

—por la finca sita en la calle 3 de febrero N.° 2395, de propiedad del señor Alfonso Marcelino Grimaldi, mediante el alquiler mensual de trescientos pesos moneda nacional legal ($ 300 m|nl.).

Art. 2.° — La suma mensual de mil ochocientos pesos moneda nacional legal ($ 1.800 m|nl.) a que ascienden en total los alquileres autorizados en el artículo anterior, se abonarán con imputación al presupuesto vigente (Inciso 474, Anexo E.).

Art. 3.° — El presente decreto, así como los contratos firmados quedan condicionados a las disposiciones del N.° 1.580 de 29 de junio de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela Normal de Maestras N.° 10 de la Capital, para su conocimiento y notificación de los interesados, previa reposición del sellado de ley; desglósese una copia de cada uno de los contratos aprobados, para entregarla a los señores propietarios y otra para el archivo de ese establecimiento. Cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su trámite ulterior.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela Técnica de Oficios de Lanús (Bs. As.). — Autorizando contrato de locación.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9.513. — Expte. 3a. 8.062|943. — Vistas las actuaciones que anteceden —fs. 1|23—, en las que se constatan las dificultades existentes para dotar a la Escuela Técnica de Oficios de Lanús (Bs. As.) de un edificio adecuado para su funcionamiento por la carencia de locales en dicha población; teniendo en cuenta las informaciones producidas precedentemente y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N.° 105.458 de 11 de mayo de 1937 y correlativos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Escuela Técnica de Oficios de Lanús (Bs. As.) a firmar contrato de locación "ad referendum", en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto N.° 105.458, con el señor Juan A. Rassetto, propietario de las fincas sitas en las calles O'Higgins N.° 4566|72, Basavilbaso N.° 4575 y Basavilbaso N.° 4563, que se destina a la instalación y funcionamiento de esa Escuela, por el término de ocho años, a contar de la fecha de su ocupación y mediante el alquiler mensual de mil doscientos pesos moneda nacional legal ($ 1.200 m|nal.), suma que deberá abonarse con imputación a la partida fijada al efecto por el Presupuesto vigente (Inciso 475, Anexo E.).

Art. 2.° — Déjase establecido que el presente decreto y el contrato a firmar se quedará condicionado a las disposiciones del N.° 1.580 de 29 de junio de 1943.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela Técnica de Oficios de Lanús (Bs. As.), para su conocimiento y efectos; cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, en el que deberán detallarse las obras que el señor Rassetto se compromete a efectuar por su cuenta, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, a los fines consiguientes.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. — Opción a prórroga de contrato

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

9.515. — Expte. C. 3.022|1941. — Atentas las actuaciones producidas precedentemente y de conformidad con lo establecido en el Decreto N.° 91.967, de 26 de mayo de 1941, que en su original corre a fs. 20 de este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Optase por la prórroga de dos años estipulada en la cláusula segunda del contrato de locación aprobado por el precitado Decreto N.° 91.967, celebrado con la señora Adela Escorihuela de Escorihuela, propietaria de la casa sita en la calle San Martín número 1130 (Pasaje San Martín, 2.° piso), que ocupa actualmente la Cámara Federal de Mendoza, quien la cede en arriendo, con ese destino, por el alquiler mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional legal ($ 350 m|nl.), suma que continuará abonándose con imputación a la partida fijada al efecto por Presupuesto (Inciso 464, ítem 1, Anexo E.).

Art. 2.° — Déjase establecido que la opción de la referencia es con vencimiento definitivo al 30 de abril de 1946, y asimismo, que el pago de los alquileres de esa propiedad está condicionado a las disposiciones del Decreto N.° 1.580 de 29 de junio último.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Cámara Federal de Mendoza para su conocimiento y notificación de la interesada, previa reposición del sellado de ley; cumplido, con las constancias del caso, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Administración del Ministerio del ramo, para su trámite ulterior.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Autorizando a la Direc. Gral. de Administración de este Ministerio a ordenar una nueva orden complementaria por provisión de nafta para los coches y motocicletas del Departamento — Importe $ 354 m|n.

Buenos Aires, 17 Abril de 1944.

9712|44. — 78. — Exp. E. 379|944. — Vistas las actuaciones precedentes relacionadas con el suministro de nafta para los coches y motocicletas en uso en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha de proyectarse el Decreto N.° 1188|44, el precio oficial de la nafta era de $ 0.24 m|n., el litro, originándose en consecuencia, la suma de $ 8496 m|n., por la provisión de 35.400 litros;

Que posteriormente el citado precio fué aumentado en $ 0,01 m|n. por litro, motivando una diferencia de $ 354 m|n.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a correr los trámites de una nueva Orden General de Provisión, complementaria de la N.° 9|44, por un total de trescientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 354 m|n.), por la provisión de nafta, con destino a los coches y motocicletas del citado Departamento, de conformidad con el Decreto N.° 112.785 del 5-2-942.

Art. 2.° — Impútese el importe de trescientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 354.00 m|n. al Inciso 462, Item 1, Partida 8, Apartado "H" del Presupuesto en vigencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese para su conocimiento y efecto al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA

Escuela de A. y Oficios de Quilmes (Bs. As.) — Autorizando contrato de locación.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1944.

13.665|44. — Exp. 3a. 11.057|1943. — Vistas estas actuaciones —fs. 1|48— en las que se constata la necesidad de dotar a la Escuela de Artes y Oficios de Quilmes (Bs. As.) de las ampliaciones necesarias para su normal desenvolvimiento y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto N.° 105.458 de 11 de mayo de 1937 y correlativas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Quilmes (Bs. As.) a firmar contrato de locación "ad referendum" en cinco —5— ejemplares del modelo adoptado por el precitado Decreto N.° 105.458 con la señora Carmen G. de Fornabaio, propietaria de las casas sitas en Lavalle esq. 9 de Julio y Nicolás Videla N.° 226, quien las cederá en arriendo, con destino al funcionamiento de esa Escuela, por el término de cinco años a contar de la fecha de entrega de ambas propiedades, con las modificaciones que se compromete a realizar por su cuenta y que deberán detallarse en el contrato que se autoriza.

Art. 2.° — Déjase establecido que hasta tanto comience a regir el contrato que se autoriza en el artículo anterior se abonará el alquiler de quinientos pesos moneda nacional legal ($ 500 m|nl.) que se paga actualmente por la finca de Lavalle esq. 9 de Julio y, desde entonces, el de mil cien pesos moneda nacional legal ($ 1.100 m|n.l) mensuales, suma que se abonará con imputación al Presupuesto vigente, en la forma y proporción que a continuación se detalla:

Anexo E., Inciso 475	$ 500.—
Inciso 481, partida 7......	„ 600.—
Total...........	$ 1.100.—

Art. 3.° — El presente decreto y el contrato a firmarse están condicionados a las disposiciones del N.° 1580 dé 29 de junio de 1943.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Quilmes (Bs. As.) para su conocimiento y efecto. — Cumplido, con los cinco ejemplares del contrato que se autoriza, devuélvase a la Secretaría de la Dirección General de Arministración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para su ulterior tramitación.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Ministerio de Guerra

Sentencia

En la ciudad de Córdoba, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Topa de Córdoba, para ver y fallar esta causa instruída al soldado Manuel Alcides González (C. 1921, M. 1.653.813, D. M. 27, O|E. Corrientes), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería, argentino, soltero, de veintidós años de edad, de profesión empleado, inculpado de, "delito contra la propiedad", con la gravedad del inciso 2.° del Artículo 765 del Código de Justicia Militar, actualmente en prisión preventiva rigurosa en el depósito de procesados militares del Batallón 4 de Comunicaciones,....... y ....,

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba)—

Falla:

Condenando al acusado, soldado Manuel Alcides González (C. 1921, M. 1.653.813, D. M. 27, O|E. Corrientes), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería, a sufrir la pena de un año de prisión menor, con la accesoria de destitución, sin abono de prisión preventiva, con la obligación de reintegrar el tiempo de servicio que le faltare cumplir y reparar el daño causado por el delito, como autor del delito común de "robo", con una causa de agravación y dos circunstancias agravantes, de conformidad a los artículos 164, 29 inciso 2.°, 40 y 41 del Código Penal de la Nación, y artículos 752, 769, 574, 765, incisos 2.° y 11.°, 579 inciso 4.°, 580, 518 inciso 4.°, 530 y 531 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Pedro G. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente. — Marcos V. Molina, Teniente Coronel, Vocal. — José M. San Martino, Mayor, Vocal. — Guillermo de Allende, Mayor, Vocal. — Alejandro H. Rodríguez, Mayor, Vocal. —Horacio Varela, Mareó, Mayor, Vocal. — Ante mí: Carlos M. Muzio, Capitán, Secretario. — Es copia fiel de la original que corre agregada a las actuaciones. — Córdoba, 25 de marzo de 1944. —Carlos M. Muzio, Capitán, Secretario. — V.° B.°; Pedro C. Echavarría, Teniente Coronel, Presidente.

Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

10784|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. G. N.° 11.431, D. G. P. y G. N.° 10.000|43 cde. 2 M. G.), en la causa seguida al soldado Manuel Alcides González (C. 1921, D. M. 27, M. 1.653.813, O|E. Corrientes), del Regimiento 9 de Infantería (B. M. 78, Público) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2 y N.° 249 apartdado a), de la Reglamentación Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.° 254, apartado a, inciso 2.°, de la citada Reglamentación - R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Cosejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto N.° 10.784|44, el soldado Manuel Alcides González (C. 1921, D. M. 27, M. 1.653.813, O|E. Corrientes), perteneciente al Regimiento 9 de Infantería, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 25 de marzo de 1945 y dado de baja de las filas del Ejército por no tener que integrar servicio.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sino, retenidos al causante y determinará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1944. — Pablo Dávila, General de Brigada, Director General del Personal.

Justicia Militar. — No haciendo lugar a una solicitud de indulto.

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

14.370|44. — Visto la presente solicitud de indulto (Exp. M. N.° 1868|942, Cde. 4. Rdo. D. G. P. y Rdo. M. N.° 895 cde. 6 M. (I.) formulada por el Sargento 1.° José Armando Muñoz (C. 1908, D. M. 68, M. N.° 0.790.670, O|E Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral"), que perteneció al Regimiento 10 de Caballería "Húsares de Pueyrredón", actualmente en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García cumpliendo la condena que le fué impuesta por sentencia de fecha 13 de octubre de 1942 y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregado al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

Dejando sin efecto penas, imponiendo otras y baja:

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

14.338|44. — Visto estas dos informaciones y cinco Actas (E. N.º 40|943, E. N.º 707|943, E. N.º 243|944, E. N.º 1.269|943, E. N.º 353|944, E. N.º 354|944 y E. N.º 8|944, D. G. I. E.), D. N.º 3200|944, Cde. 83 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que han incurrido en deserción calificada los soldados Rafael Pedro Cacacio (C. 1922, D. M. 15, M. 1.997.390, O|E Lomas de Zamora) y Marcelino Díaz (C. 1921, D. M. 1, M. 1.666.740, O|E. Villa Urquiza, Sección 1a.), de la Escuela de Infantería, y Juan José Pereyra (C. 1920, D. M. 4, M. 0.443.725, O|E. Sección 1a.), Isaías Correa (C. 1919, D. M. 23|24, M. 1.386.392, O|E. Tandil) y Orlando Fernándes (C. 1921, D. M. 2, M. 1.734.774, O|E. Sección 14a.), de la Escuela de Artillería (A. 6);

Que han incurrido en deserción simple los soldados Antonio Flores (C. 1922, D. M. 15, M. 1.996.327, O|E. Lanús Oeste), de la Escuela de Infantería y Antonio José Mancini (C. 1922, D. M. 13, M. 0.658.667, O|E. Pergamino), de la Escuela de Zapadores;

Que el soldado Fernández ha sido declarado inepto para el servicio militar por la Junta Médica de Campo de Mayo por lo que debe ser dado de baja,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto las penas impuestas por deserciones anteriores a los soldados Rafael Pedro Cacacio, Juan José Pereyra, Isaías Correa y Orlando Fernández (Boletines Militares Nos. 12364 12347, 11719 y 12361, 1.ª Parte, respectivamente);

Art. 2.º — Impónense las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Al soldado Cacacio, veintiún (21) meses de recargo de servicio;

Al soldado Díaz, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Pereyra, veinticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Correa, venticinco (25) meses de recargo de servicio;

Al soldado Fernández, veintidós (22) meses de recargo de servicio;

Al soldado Flores, diez (10) días de recargo de servicio;

Al soldado Mancini, seis (6) meses de recargo de servicio y diez (10) días de calabozo;

Art. 3.º — Dése de baja al soldado Fernández por haber sido declarado inepto para el servicio militar, quedando en suspenso la pena que se le aplica por el artículo anterior.

Art. 4.º — Los destinos para el cumplimiento de las penas impuestas serán determinados por la Dirección General del Personal.

Art. 5.º — Devuélvase a los causantes los sueldos que les hubieren sido retenidos y formúlense los cargos que se mencionan, por efectos del Estado que les faltan y por gastos de conducción a destino, a los siguientes soldados:

Al soldado Cacacio, $ 23,56. (veintitrés pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Díaz, $ 40,56. (cuarenta pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional);

Al soldado Pereyra, $ 51,97 m|n. (cincuenta y un pesos con noventa y siete centavos moneda nacional);

Al soldado Correa, $ 73,40 m|n. (setenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional);

Al soldado Fernández, $ 8,01 m|n. (ocho pesos con un centavo moneda nacional);

Al soldado Mancini, $ 29,01 m|n. (veintinueve pesos con un centavo moneda nacional).

Art. 6.º — Téngase en cuenta en los distintos casos lo prescripto por el N.º 336, apartado b), de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívense estas actuaciones en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

Fijando en $ 0.30 m|n., el precio de producción medio, normal y corriente de la yerba mate, nacional canchada.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1938.

11.732. — Visto: el asesoramiento prestado por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, previsto en el apartado 1.º del inciso i), del artículo 3.º de la Ley N.º 12.236 y de acuerdo con el resultado del estudio técnico sobre determinación del precio de costo de la yerba mate nacional de cultivo, realizado por el Ministerio de Agricultura para la cosecha del año 1938; y

CONSIDERANDO:

Que al dictarse el Decreto N.º 2.992, del 21 de Abril de 1938, sobre limitación de la referida cosecha, se dispuso en su artículo 5.º que a los efectos de la compensación que pudiera corresponder a los productores por las eventuales pérdidas que arrojara su comercialización, se tomaría como precio de costo el que correspondiera a esa misma cosecha en los gastos de conservación de los yerbales y en las cuotas de intereses y amortización correspondientes a toda la extensión de los mismos;

Que, con motivo de la reducción impuesta a la precitada cosecha se ha originado una disminución en los rendimientos unitarios que eleva los gastos fijos por hectárea, lo que incide sobre el precio de costo;

Y que, el exceso en los gastos de comercialización que se originan con motivo de la demora en la venta del producto por la acumulación de excedentes de cosechas anteriores, no pueden ser comprendidos en el cálculo del precio de costo que establece la Ley y deberán ser considerados, en la medida que sea razonable, por otros arbitrios, dentro de las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en m$n. 0.30 (treinta centavos moneda nacional), el precio de costo de producción medio, normal y corriente, previsto en el apartado 1.º, del inciso i) del artículo 3.º de la Ley N.º 12.236, por kilogramo de yerba mate nacional canchada puesto en Buenos Aires o Rosario, a los efectos de la compensación que pueda corresponder a la producción del año 1938.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate.

ORTIZ
José Padilla

Fijando el costo de producción de yerba mate canchada nacional de la cosecha 1943.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.382|44. — Visto este expediente (10.446|944) y lo informado por la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, la Dirección del ramo y la investigación realizada por la oficina técnica del Ministerio de Agricultura sobre el costo de producción, y;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley 12.236 corresponde fijar el precio de costo medio, normal y corriente de la yerba mate canchada de producción nacional;

Que el ordenamiento de las ventas realizado en plaza por el Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, origina a sus comitentes un exceso de gastos por la demora forzosa en la colocación del producto para evitar la afluencia excesiva de ofertas;

Que esa política y esos gastos no alcanzan a los productores que no utilizan el Mercado oficial, ya que pueden vender cuando y como les resulte más conveniente amparados por las cotizaciones que les proporciona la actuación de dicho Mercado;

Que tal situación no existía ni pudo ser prevista al sancionarse la Ley 12.236 en que la producción nacional no sobrepasaba los requerimientos del consumo;

Que la concurrencia de los plantadores nacionales al Mercado Consignatario, es de todo punto beneficiosa y conveniente para la estabilidad de la industria yerbatera en general por la coordinación que puede lograrse en todos los aspectos de la comercialización y el control de las cotizaciones evitando oscilaciones perjudiciales;

Que, como se enunciara en los considerandos del Decreto N.º 11.732 del 5 de septiembre de 1938, dicho exceso de gastos de comercialización no puede ser comprendido en el cálculo del precio de costo que establece la ley;

Y que, tal exceso de gastos que se origina a los plantadores comitentes del Mercado Consignatario que colaboran en la función que cumple ese organismo, debe serles considerado en la medida que sea razonable, para su atención con los fondos de la misma Ley 12.236, cuyo fin primordial es el de cubrir los quebrantos de la producción;

Y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en treinta y ocho centavos ($ 0.38) moneda nacional el costo de producción medio, normal y corriente por kilogramo de yerba mate canchada nacional de la cosecha de cultivo del año 1943, puesto en Buenos Aires o Rosario.

Art. 2.º — Del impuesto móvil interno, creado por el artículo 3.º, inciso i) de la Ley 12.236, se reconocerá a los productores comitentes del Mercado Consignatario de Yerba Mate Nacional Canchada, el exceso de gasto de comercialización que se les origine.

Art. 3.º — Fíjase en dos centavos ($ 0.02) moneda nacional para cada kilogramo de yerba mate canchada de cultivo de la cosecha del año 1943, entregado al referido Mercado Consignatario, el exceso de gastos de comercialización a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Orlando L. Peluffo. — Alberto Baldrich. — Alberto Teisaire. — Luis César Perlinger. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Juan Pistarini.

Créditos prendarios sobre fibra de algodón.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

6.144|44. — Visto: El convenio vigente celebrado entre los hilanderos de algodón y el Ministerio de Agricultura con fecha 26 de mayo de 1943, y la conformidad en principio de los hilanderos para prorrogar dicho convenio a su vencimiento hasta el 28 de febrero de 1945, fijando en m$n. 0.20 por kilogramo la suma a abonar por concepto de sobreprecio a la fibra de algodón que se consuma a partir del 1.º de mayo de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las circunstancias que movieron al Poder Ejecutivo en la cosecha pasada, a tomar medidas defensivas para los productores de algodón otorgando, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, créditos prendarios especiales;

Que a pesar del aumento registrado en el consumo interno de fibra de algodón, la imposibilidad de una normal exportación, como consecuencia del conflicto mundial ha creado una situación especial a la comercialización de este producto;

Que es un deber del Gobierno Nacional adoptar medidas defensivas para evitar que por un desquilibrio entre la oferta y la demanda, los productores se vean obligados a desprenderse de su producto a precios ruinosos;

Que con los fondos provenientes del convenio firmado entre hilanderos de algodón y el Ministerio de Agricultura se está en condiciones de solventar cualquier quebranto en que pudiera incurrirse al vender la fibra adquirida,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina, para acordar por cuenta del Estado, créditos especiales prendarios sobre fibra de algodón de la presente cosecha, que permitan a los agricultores, cooperativas y desmotadores pagar los gastos originados por la producción, recolección y desmote de la fibra y disponer de recursos para atender sus necesidades más urgentes hasta el momento de negociarla. — Los desmotadores podrán acogerse a estos beneficios siempre que realicen los desmotes individuales que le sean requeridos por los agricultores, a quienes deberán darle prioridad en el desmote. — El precio a cobrar por tonelada de desmote no podrá ser superior al que la Dirección de Algodón determine equitativo para cada localidad.

Art. 2.º — Los préstamos se acordarán de acuerdo con la reglamentación que dicte el Directorio del Banco de la Nación Argentina, con la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, sobre las siguientes bases:

a) Proporción: Por cada 1.000 kilogramos de fibra de algodón, sobre vagón o lancha Buenos Aires:

Grado	A	—	m$n.	1.150.—
„	B	—	„	1.000.—
„	C	—	„	900.—
„	D	—	„	830.—
„	E	—	„	700.—
„	F	—	„	550.—

No se efectuarán, en ningún caso, préstamos sobre fibra de algodón de calidad inferior al grado F.

La clasificación de la fibra para la que se solicita el préstamo, será efectuada o controlada por la Dirección de Algodón, siendo válidos para los efectos de estos préstamos solamente los certificados de existencia y de calidad extendidos por esa dependencia.

Los certificados de calidad pueden ser apelados en última instancia ante la Dirección General de Agricultura. — Los pedidos de apelación deberán ser efectuados antes de los 45 días de la clasificación original. Los detalles referentes a la clasificación y apelación deberán especificarse en la reglamentación que dicte el Banco de la Nación Argentina.

b) Garantía: Prendaria sobre los fardos de fibra correspondientes.

c) Plazo y ampliación del adelanto: El préstamo se acordará por un plazo que no exceda del 30 de octubre próximo, pero si al vencimiento de la obligación la fibra no hubiese sido vendida aún, el Banco podrá otorgar un nuevo plazo según las condiciones y perspectivas del mercado internacional del algodón, previo pago de las sumas correspondientes en concepto de intereses, seguros, etc.

d) Depósito del producto: La fibra deberá estar depositada en galpones o tinglados que aseguren su buena conservación.

Art. 3.º — El interés que abonarán los beneficiarios será fijado por el Banco de la Nación Argentina, dentro de los límites que a tal efecto establecerá el Ministerio de Hacienda.

Art. 4.º — Serán por cuenta de los beneficiarios de estos préstamos los intereses, comisiones, inspección, almacenaje, seguro y aquellos que se originen por clasificación.

Art. 5.º — El algodón prendado al Banco en virtud de este crédito, podrá ser vendido total o parcialmente cuando el deudor lo estime oportuno, previo pago del importe adeudado sobre el adelanto obtenido, sólo en los casos en que el Ministerio de Agricultura no haya hecho uso de la facultad que le acuerda el artículo 7.º del presente Decreto.

Art. 6.º — Las prendas estarán eximidas de los gastos de sellados y en cuanto a los gastos de inscripción, serán por cuenta del propietario de la fibra, a razón de m$n. 5.— por contrato, cualquiera sea su importe.

Art. 7.º — A partir de los treinta días de acordado el préstamo, el Ministerio de Agricultura, podrá en el momento que lo considere oportuno, tomar título de propiedad del algodón prendado. — En estos casos el Ministerio de Agricultura reintegrará al Banco las sumas correspondientes a esa fibra, una vez que ella haya sido negociada por intermedio de la Dirección de Algodón.

Art. 8.º — Las pérdidas a que pudiera dar lugar la colocación de la fibra a que se hace referencia en el Artículo 7.º, serán cubiertas con los fondos pro-

venientes de las sumas pagadas por todos los industriales en concepto de sobreprecio por cada kilogramo de fibra que consuman, nacional o importada.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini.

Sobre preferencia de vagones en el transporte de "caña de azúcar semilla".

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.381|44. — Visto el Decreto N.º **10.920|944**, por el que se arbitran medidas para regularizar los transportes ferroviarios;

El Decreto N.º 9.255|944, por el cual se arbitran medidas excepcionales e importantes recursos para ayudar a los plantadores de caña de azúcar, y

CONSIDERANDO:

Que el período de plantación de la caña de azúcar es muy breve pues debe realizarse esta operación durante los meses de Junio y Julio;

Que una helada puede ser de consecuencias desastrosas si no se acelera la plantación como para completarla dentro de ese tiempo propicio;

Que los ferrocarriles del Estado no pueden postergar pedidos anteriores de leña, madera y otros materiales y productos para transportar la caña de azúcar semilla mientras no lo disponga así el Poder Ejecutivo;

Que corresponde y urge acordar preferencia sobre toda otra carga a la caña de azúcar semilla por ser condición indispensable del éxito del plan de ayuda del Gobierno a los cañeros cuyas plantaciones han quedado afectadas por la plaga del carbón de la caña y deben ser renovadas con otras variedades resistentes a esta enfermedad que ha sido declarada plaga nacional;

Por todo ello y lo propuesto por los señores Ministros de Obras Públicas y de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A partir de la fecha del presente Decreto la provisión de vagones para el transporte de "caña de azúcar semilla", se hará de inmediato y el transporte se realizará en el tiempo mínimo indispensable, teniendo preferencia sobre todo otro producto o mercadería que no sean requeridos para la atención de otras necesidades más urgentes expresamente reconocidas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2.º — A partir del 1.º de julio del corriente año, fecha en que comienza a regir, el Decreto N.º 10.920|944, el transporte de caña de azúcar semilla quedará comprendida en la "Categoría A" del artículo 1.º de dicho Decreto.

Art. 3.º — Esta preferencia regirá durante el presente año 1944.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Aprobando licitación para adquirir máquinas medidoras

Buenos Aires, junio 7 de 1944.

14.434|44. — Expte. 320.521-1944. — Visto el presente expediente, en el que la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica eleva las actuaciones producidas con motivo de la licitación privada que realizara, a objeto de procurar la provisión de cuatro máquinas medidoras, revisadoras y plegadoras de tejido, oída la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación que se proyecta recae sobre la oferta más ventajosa, en razón de su menor precio, y que ella pertenece a la misma que ya, en anterior oportunidad, proveyera al organismo recurrente, con buen resultado, de una máquina similar;

Que con los dos llamados realizados, se agotaron las posibilidades de obtener una mayor competencia de precios, circunstancia que hace aconsejable la adopción del temperamento propuesto por la nombrada Corporación, de aplazar para una próxima oportunidad la adquisición de dos de las cuatro máquinas licitadas;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de precios, de que dan cuenta las presentes actuaciones y autorízase a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica para contratar con la firma J. E. Febus y Cía. la provisión de dos máquinas medidoras, de conformidad con el siguiente detalle:

	m$n.
Dos (2) máquinas medidoras, revisadoras y plegadoras de tejidos, construídas de acuerdo con las características técnicas que se detallan en el pliego de condiciones que sirviera de base a la licitación, corriente a fojas 12, al precio unitario de m$n. 1.890	3.780.—
Dos (2) dispositivos de embrague, adicionales, para independizar a voluntad la marcha de la máquina de la de su motor, a m$n. 95 c|u.	190.—
Dos (2) motores eléctricos, nuevos, corriente alternada, trifásica, de lev|220 v, marca Siam, a m$n. 240 c|u.	480.—
Importe total	4.450.—

Art. 2.º — El importe total de cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 4.450) a que ascenderá el gasto que se detalla precedentemente, se imputará al Inciso 2, Item 5, Partida 2-a) del presupuesto de la cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, Funcionamiento año 1944".

Art. 3.º — Déjase sin efecto la adjudicación de las dos restantes máquinas licitadas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando licitación para adquirir artículos y elementos para la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.435|44. — Expte. 581|944. — Visto el presente expediente, relacionado con la licitación privada realizada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica a los efectos de obtener la provisión de los muebles que le son necesarios para completar la instalación de sus oficinas, oída la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación proyectada recae sobre la oferta económicamente más ventajosa, en razón de su menor importe total y que, si bién, de los once renglones cotizados existen cuatro en los que los precios de la adjudicataria son superiores, razones de uniformidad en el estilo, ya que esos precios menores pertenecen a distintas firmas, y el pequeño márgen de diferencia que se registra justifican la adjudicación total a favor de una sola casa;

Que el mayor desembolso inicial que representa la adquisición de los muebles de acero, se compensa ampliamente por su duración ilimitada y por las ventajas que representan su mayor seguridad y limpieza;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada realizada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, de que se trata en las presentes actuaciones y autorízase al citado organismo para que contrate la provisión con la firma Tem-Igi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el siguiente detalle:

	m$n.	m$n.
3 Archivos verticales de 3 cajones c|u. Tem	340.30	1.020.90.—
1 Armario acero de 1.90 x 0.45 x 0.95 modelo 205	[illegible]	352.75.—
3 Armarios acero de 1.60 x 0.60 x 0.45 mts. modelo 105	240.70	722.10.—
1 Escritorio acero Tem de 7 cajones, modelo1002 de 4 patas con regatones de bronce		460.65.—
1 Sillón giratorio haciendo juego, modelo 1592		157.70.—
2 Sillas metálicas, modelo 1510	42.33	84.66.—
1 Biblioteca de dos cuerpos, igual al modelo en uso y de las mismas medidas		413.85.—
1 Percha de colgar, con 6 ganchos, modelo 1521		66.40.—
4 Mesas de acero de dos frentes con 2 cajones por cada lado, 1.20 largo y 0.90 mts. ancho	319.55	1.278.20.—
4 Sillas metálicas, modelo 1510	42.33	169.32.—
4 Mesitas metálicas, para máquinas, modelo 1501	64.74	258.96.—
Importe total		4.985.49.

Art. 2.º — El importe total de cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 49|100 (m$n. 4.985.49) moneda nacional a que ascenderá el gasto a que se alude precedentemente, se imputará al Inciso 2, Item 1, Partida 6, del presupuesto de la cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, Funcionamiento Año 1944".

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, etc. y vuelva a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando licitación para adquirir encanilladoras de hierro para la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica

Buenos Aires, junio 7 de 1944.

14.503|44. — Expte. N.º 9-1944. — Visto el presente expediente, relacionado con la licitación pública que realizara la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica a los efectos de contratar la provisión de 3.000 encanilladoras, a mano, de hierro, oída la Delegación de la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que se tomaron las providencias necesarias a efectos de poder establecer con certeza la calidad del material que emplearían las casas oferentes, sometiéndose las muestras presentadas a estudio de la Dirección General de Fabricaciones Militares, a fin de que esta dependencia se expidiera sobre las diferencias de calidades;

Que la parte mayor de la adjudicación recae sobre la firma que, en la escala de valores establecida por la citada Dirección de Fabricaciones Militares le correspondió el primer lugar, al deber ser descartada de ese puesto la firma que, en un principio, ocupara tal colocación; y que, igualmente, le corresponde a la misma casa un menor plazo de entrega y precio;

Que la adjudicación se completa encomendando el resto de la provisión a la firma cuya muestra ocupa en la escala de calidades, el lugar inmediato siguiente al de la principal adjudicataria, cuyo precio unitario iguala, a lo que también es dable agregar que se trata de la misma casa que proveyera anteriormente 2.000 de estas máquinas, con buen resultado;

Que con el fraccionamiento de la adjudicación, la entidad recurrente se asegura la recepción, en un menor espacio de tiempo, de un número mayor de encanilladoras, circunstancia muy de tenerse en cuenta por la urgencia existente en su provisión;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública realizada por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, de que se trata en las presentes actuaciones y autorízase al nombrado organismo para que contrate la provisión de 3.000 encanilladoras, a mano, de hierro, de conformidad con el siguiente detalle:

	m$n.
J. E. Febus y Cía:	
2.000 (dos mil) encanilladoras, a mano, de hierro, esmaltadas, en un todo de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que sirviera de base a la licitación, al precio de $ 10 c|u.	20.000.—
Establecimientos Klockner, S. A.:	
1.000 (mil) encanilladoras, a mano, de hierro, esmaltadas en un todo de acuerdo con las especificaciones del pliego de condiciones que sirviera de base a la licitación, al precio de $ 10 c|u.	10.000.—
Importe total	30.000.—

Art. 2.º — La suma total de treinta mil pesos (m$n. 30.000) moneda nacional a que ascenderá el gasto que se autoriza por el presente decreto, se imputará al Inciso 2, Item 4, Partida 2, del presupuesto de la cuenta especial "Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica, Funcionamiento Año 1944".

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, vuelva a la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — F. C. C. Norte Argentino. — Sector de Jujuy a La Quiaca. — Instalación de señales en varias estaciones. — Se aprueba documentos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1939.

26.845. — 577. — Exp. 5.406-F-939. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto de máxima relativos a la instalación de señales en las estaciones Reyes, Yala, León, Volcán, Purmamarca, Maimará, Tilcara, Huacalera, Senador Pérez, Iturbe, Tres Cruces, Abra-Pampa, Puesto del Marquez y Pumahuasi, del sector de Jujuy a La Quiaca, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de diez y ocho mil doscientos noventa y un pesos con catorce centavos moneda nacional (pesos 18.291.14 m|n.), y demás documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de que se trata, debiendo la misma, proceder, dentro de un plazo de seis meses a presentar

la documentación relativa a la provisión de los dispositivos de seguridad que establece el Art. 100, inciso 3.º del Reglamento General de Ferrocarriles (indicadores de cambios).

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Administración General de los FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. A. — Estación Iturbe. — Diagrama de señales. — Se aprueba.

Buenos Aires, febrero 22 de 1941.

85.313. — Exp.: 5.406-F-1939. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano N.º 40.778 con el diagrama de señales y cuadro de enclavamiento correspondiente a la estación Iturbe del Ferrocarril Central Norte Argentino que entre otras, llevó a cabo en virtud de lo dispuesto por Decreto número 26.845 de fecha 21 de marzo de 1939 (fojas 14); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 21) que aconseja la aprobación del plano presentado con la condición de que se suprima la palanca N.º 1, invertida en el pasaje N.º 3, y se fije un nuevo plazo de un año para que dicha Administración General dé cumplimiento a la última parte del artículo 1.º del decreto antes citado;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano N.º 40.778, presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativo a la instalación de señales y cuadro de enclavamiento de que se trata, debiendo la misma, proceder, dentro de un nuevo plazo de un año, a presentar la documentación referente a la provisión de los dispositivos de seguridad que establece el Art. 100, inciso 3.º del Reglamento General de Ferrocarriles (indicadores de cambios).

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
SALVADOR ORÍA

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Ejecución de diversas obras.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944

13.597|44. — Exp.: 109.219-1944, y agregados sin acumular. — Visto los expedientes abajo indicados;

De acuerdo con lo informado en cada uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — **Expediente N.º 109.219-1944. — Construcción pilares y renovación tramos puente metálico sobre el Río Cortadera (Km. 864|244 C.) F. C. C. N. A.** Apruébase los planos Nros. 9.595, 24.716, 24.717 y 24.717 B., y su correspondiente memoria descriptiva, documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la obra del título, cuyo gasto será imputado al inventario valorizado autorizado por Decreto N.º 136.889 del 27 de noviembre de 1942.

Expediente No. 109.221 - 1944. — Provisión de indicadores de cambios en las estaciones Reyes, Yala, León, Volcán, Purmamarca, Maimará, Tilcara, Huacalera, Senador Pérez, Iturbe, Tres Cruces, Abra Pampa, Puesto del Marquez y Pumahuasi, del sector de Jujuy a La Quiaca, F. C. C. N. A. — Concédese a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado una nueva prórroga de un (1) año, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en las últimas partes de los Arts. 1ros. de los Decretos Nros. 26.845 y 85.313 de fechas 21 de marzo de 1939 y 22 de febrero de 1941 respectivamente, respecto a la presentación de los documentos referentes a la obra del epígrafe.

Expediente No. 110.310-1943. — Clausura y levantamiento desvío Km. 909| 933.60 A. 2 (Est. Angaco Sud) del F. C. C. N. A. — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que proceda a la clausura y levantamiento del desvío citado en el rubro, que fuera construído con fondos de la Ley 11.735, anulándose en consecuencia, la documentación aprobada por Decreto N.º 151.047 del 29 de mayo de 1943; debiendo la recurrente presentar el detalle de las operaciones contables definitivas practicadas e indicar los materiales recuperados devueltos a Almacenes y los respectivos precios asignados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Estación Teniente Maza. — Se autoriza su clausura.

Buenos Aires, Enero 29 de 1940.

53.979. — Expte.: 1.651|F|40. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, solicita autorización para proceder a la clausura de la estación "Teniente Maza", ubicada en la progresiva Km. 176 de la línea al Lago Nahuel Huapí, manifestando que, lo escaso del tráfico, no justifica su mantenimiento, y expresando, además, que al autorizarse la aludida clausura procederá a levantar los cambios, dejando la vía principal sin empalme y quedando fuera de uso las respectivas señales; y

Teniendo en cuenta que, como lo expresa la Dirección General de Ferrocarriles, las razones expuestas por la Administración mencionada son atendibles, agregando que los servicios de la estación a clausurarse pueden ser suplidos por los que prestan las estaciones inmediatas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para que proceda a la clausura de la estación de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORTIZ
M. R. ALVARADO

Administración General de los FF. CC. del Estado. Est. Teniente Maza. — S aut. para rehabilitar.a. — Haciendo lugar.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.304|44. — Expediente 111.484-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado manifiesta (fs. 15 y vuelta) que, en virtud de haber desaparecido las causales que determinaron la clausura con carácter precario de la estación "Teniente Maza" —ubicada en la progresiva Km. 176 de la línea San Antonio al Lago Nahuel Huapí—, dispuesta por Decreto número 53.979 de fecha 29-1-1940 (fs. 12), solicita su rehabilitación;

De acuerdo con los informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 18) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, para que proceda a rehabilitar la estación "Teniente Maza", de la línea de San Antonio al Lago Nahuel Huapí.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Estación Frontera. — Instalación báscula para pesar vagones. — Se aprueba presupuesto.

Buenos Aires, julio 14 de 1941.

95.724. — Expte. 14.336-F-1941. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación el plano N.º 40.413, memoria descriptiva y presupuesto de máxima relativos a la instalación de una báscula para pesar vagones en la estación Frontera, con su correspondiente vía de acceso y casilla;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 15),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el presupuesto de máxima importe de veintiocho mil ochenta y tres pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 28.083.26 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de la báscula de que se trata.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Administración General de los FF. CC. del Estado. — Apruébase liquidación final relativa a obras realizadas en estación Frontera.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

13.596|44. — Expte. 109.220-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación la liquidación final correspondiente a la instalación de una báscula para pesar vagones con su correspondiente vía de acceso y casilla en la estación Frontera, obra autorizada por Decreto N.º 95.724 del 14 de Julio de 1941;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (fs. 28 vuelta), que los cargos de gastos generales de almacenes e indirectos son excesivos y que deben reducirse al 5 o|o y al 20 o|o sobre los materiales y mano de obra respectivamente; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final presentada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativa a las obras de que se trata, fijándose las siguiente imputaciones: a cuenta Capital veintiséis mil ciento treinta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 26.135.20 m|n.) y a cuenta Explotación un mil sesenta y seis pesos con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 1.066.73 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. — Aprobando proyectos obras pres. $ 103.000 m|n. convenio y cálculo gastos anuales $ 8.307.24 m|n. prov. agua localidad Suncho Corral (Dto. Matará), Santiago del Estero.

Buenos Aires, octubre 31 de 1941..

104.637. — Expte. 2254-S-1934. — Visto este expediente por el que Obras Sanitarias de la Nación, eleva las presentes actuaciones solicitando la aprobación del proyecto de obras, presupuesto de $ 103.000 m|n., proyecto de convenio y cálculo de gastos anuales de $ 8.307.24 m|n., para la construcción y explotación del servicio de provisión de agua, de carácter reducido, a la localidad de Suncho Corral (Departamento Matará) de la Provincia de Santiago del Estero,

CONSIDERANDO:

Que los referidos proyectos han merecido la aprobación de la Municipalidad y del Gobierno de la Provincia mencionada, por Ordenanza del 21 de julio ppdo. y Decreto N.º 1176 de la serie A. del 30 del citado mes, respectivamente, (fs. 197 y 198) los que a la vez declaran a la nombrada localidad comprendida en los beneficios acordados por la Ley 12.140 modificatoria de la 10.998 y designa al doctor Alejandro Gancedo, para suscribir el respectivo proyecto de convenio;

Que el Directorio de la citada Repartición en su sesión de fecha 4 de julio ppdo., previo dictamen de su Comisión técnica, aprobó la referida documentación:

Que asimismo como lo manifiesta el Ministerio de Hacienda (fs. 209) en lo relativo a los gastos de explotación y conservación de las obras de referencia, sólo podrán autorizarse siempre que el presupuesto de la Repartición contenga las previsiones necesarias para ello, en caso contrario, la realización de tales gastos debe quedar supeditada a que el H. Congreso autorice el crédito respectivo; y

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 207 y 208) la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas (fs. 209 vta.) y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fs. 210),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase acogida a los beneficios de las Leyes Nros. 10.998 y 12.140 a la localidad de Suncho Corral (Departamento Matará) Provincia de Santiago del Estero, y apruébanse el proyecto de obras, presupuesto de ($ 103.000 m|n.) ciento tres mil pesos moneda nacional incluídos los gastos de estudio y preparación del mismo proyecto de convenio y cálculo de gastos anuales de ($ 8.307.24 m|n.) ocho mil trescientos siete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, formulados por Obras Sanitarias de la Nación, para la realización de las obras y explotación, respectivamente.

Art. 2.º — Autorízase a Obras Sanitarias de la Nación a invertir en la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, ($ 50.000 m|n.), que acordara en concepto de subsidio con el destino expresado el decreto del 17 de febrero de 1928, con cargo al Anexo L. del Presupuesto de 1927. (Ley 10.285), y el saldo de $ 53.000 m|n. de la cantidad de $ 54.000 m|n., transferida por decreto de abril 17 ppdo., al inciso 5.º, planilla A, de la Ley 12.576.

Art. 3.º — En lo que respecta a los gastos que demande la explotación y conservación de las obras de referencia, sólo podrán autorizarse siempre que el presupuesto de la Repartición contenga las previsiones necesarias para ello.

Art. 4.º — Desígnase al señor Presidente de Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Enrique Butty, para que, en nombre del Gobierno Nacional suscriba el respectivo convenio con el doctor Alejandro Gancedo.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
S. ORÍA.

Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. — Obras prov. agua de carácter reducido y gratuito en la localidad de Suncho Corral, Sgo. del Estero. Ampliación fondos en $ 100.000 m|n. de lo previsto y aprob. plan financiero de $ 18.350.41 m|n.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1944.

12.662|44. — Expte. 1.388|1944. — Visto que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación manifiesta la necesidad de ampliar los fondos previstos para la ejecución de las obras de provisión de agua, de carácter reducido y gratuito, en la localidad de Suncho Corral, Provincia de Santiago del Estero, en la cantidad de $ 100.000 m|n., sobre el importe de $ 103.000 m|n., autorizado por Decreto N.º 104.637 de fecha 31 de octubre de 1941, en virtud de que las condiciones desfavorables del terreno han motivado un aumento considerable en el monto de la obra de mano utilizada, uniéndose además la circunstancia del encarecimiento actual de los materiales necesarios para las mismas, razón por la cual dicha Institución solicita la ampliación de que se trata, como así también la aprobación del plan financiero de pesos 18.350.41 m|n., correspondiente;

Teniendo en cuenta:

Que el presente pedido de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación se ajusta a lo previsto en el artículo 2.º del respectivo convenio (fs. 213|214 vta.);

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por las Leyes números 10.998 y 12.140 y dado que las obras de que se trata se ejecutan en un todo de acuerdo con las previsiones de las mismas, no existe inconveniente en aprobar la documentación acompañada;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación (fs. 264), y habiendo prestado su conformidad el Ministerio de Hacienda (fs 265); y,

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a ampliar en la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos 100.000 m|n.) el importe de ciento tres mil pesos moneda nacional ($ 103.00 m|n.)

autorizado por Decreto N.º 104.637 de fecha octubre 31 de 1941 (fs. 211-212), para las obras de provisión de agua de que se ha hecho referencia, y apruébase al plan financiero de diez y ocho mil trescientos cincuenta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 18.350,41 m|n.), correspondiente, que la misma ha preparado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Administración General de FF. CC. del Estado. — Est. Tucumán. C. C. — Instalación alumbrado eléctrico en galpones de carga. Se aprueba plano y memoria descriptiva.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1941.

108.613. — Exp. 27.784-F-1941. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano N.º 41500, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, relativos a la instalación de alumbrado eléctrico en los galpones de carga de la estación Tucumán del Ferrocarril Central Córdoba; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta a fojas 8 que puede accederse a lo solicitado, excepto en lo que se refiere a la aprobación del presupuesto, que a su juicio, debe quedar en suspenso conjuntamente con la fijación de apropiaciones hasta la oportunidad en que la recurrente remita el detalle de costo final, en cuya confección deberá tener en cuenta lo observado por la Inspección General de Construcciones en su informe de 12 de noviembre ppdo. (fojas 7);

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano N.º 41500 y memoria descriptiva presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la ejecución de las obras de que se trata, dejándose en suspenso la aprobación del presupuesto y fijación de apropiaciones, hasta la oportunidad en que la citada Administración eleve la liquidación final correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

CASTILLO
S. Oria

Administración General de FF. CC. del Estado. Estación Tucumán. — Instalación de alumbrado eléctrico en los galpones de cargas.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1944.

13.599|44. — Exp. 110250-1944. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el detalle de costo final relativo a la instalación de alumbrado eléctrico en los galpones de carga de la estación Tucumán C. C. del F. C. C. N. Argentino, obra autorizada por decreto N.º 108.613 del 18 de diciembre de 1941;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles observa el excesivo porcentaje cargado en concepto de Gastos de Almacenes y de Gastos Indirectos, estimando que deben reducirse al 5 o|o y al 20 o|o respectivamente, sobre el valor de los materiales y el importe insumido por la mano de obra; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el detalle de costo final presentado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado relativo a la instalación de alumbrado eléctrico en los galpones de carga de la estación Tucumán C. C. del F. C. C. N. Argentino, obra autorizada por decreto N.º 108.613 del 18 de diciembre de 1941 debiendo efectuarse las siguientes imputaciones para el total de seis mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 6.354,60 m|n.), en el mismo consignado: Capital cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 5.885,95 m|n.), y Explotación cuatrocientos sesenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 468,65 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. Estación Famaillá. — Instalación de alumbrado eléctrico.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1942.

127.945. — Expediente 105.886-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado eleva para su aprobación el plano N.º 42.334, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, de conformidad con los cuales y a fin de facilitar las maniobras nocturnas, proyecta dotar de alumbrado eléctrico a la playa y báscula de pesar vagones de la estación Famaillá; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles a fojas 7;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el plano N.º 42.334, memoria descriptiva y presupuesto de máxima importe de ($ 1.146,95 m|n.) mil ciento cuarenta y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, presentados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la ejecución de los trabajos de que se trata, debiendo presentar a la terminación de los mismos, la liquidación final correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

CASTILLO
S. ORÍA.

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Estación Famaillá. — Instalación de alumbrado eléctrico. — Se aprueba liquidación final.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

13.852|44. — Expte. N.º 105.886-1942. — Visto que la Administración General de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación la liquidación final correspondiente a la instalación de alumbrado eléctrico realizada en la estación Famaillá y autorizada por Decreto Número 127.945 de fecha 18 de agosto de 1942;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta (fs. 17 vuelta) que los cargos de superintendencia y gastos de almacenes son excesivos y que deben reducirse al 20 o|o y al 5 o|o de los de mano de obra y materiales, respectivamente; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final presentada por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, relativa a las obras de que se trata, fijándose las siguientes imputaciones: a cuenta Capital, mil doscientos sesenta y siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1.267,25 m|n.), y a cuenta Explotación, noventa y tres pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 93,45 mn.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Creando el cargo de Director Técnico General de Obras Sanitarias de la Nación.

Buenos Aires, Junio 7 de 1944.

14.530|44. — Expediente 5.559-1944. — Visto lo informado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas y la proposición formulada por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación de creación del cargo de Director Técnico General, con miras de obtener una mayor eficiencia en la función técnica de la Repartición; y

CONSIDERANDO:

a) Que la organización vigente en la parte técnica de la citada Repartición se halla dividida en tres Direcciones, a saber: Técnica Capital Federal, Técnica de Provincias y Territorios Nacionales y de Estudios, Proyectos e Industrias, actuando cada una de ellas en forma independiente;

b) Que dada la importancia de las obras que explota y construye la Repartición y de las que en breve deberá emprender la misma como consecuencia del programa que se propone desarrollar este Gobierno llevando los beneficios del agua potable a las numerosas localidades del interior del país que no la tienen o la poseen de mala calidad, como así también la evacuación de las aguas servidas con la construcción de servicios cloacales y desagües pluviales, hacen necesario que la dirección técnica de la Repartición sea centralizada a fin de unificar y coordinar la acción de las distintas direcciones técnicas;

c) Que es conveniente, además, establecer que el funcionario que desempeñe el cargo de Director Técnico General reemplace al Administrador General en caso de ausencia, desligando de esa tarea al actual Director Técnico de la Capital Federal, que por la índole del cargo debe dispensar completa dedicación al mismo modificando en este sentido la parte pertinente del decreto de 14 de julio ppdo.;

d) Que la creación de ese cargo deva implícita su inclusión en el Presupuesto ordinario de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación;

e) Que por las funciones específicas propias de la Repartición es conveniente dar al Consejo de Administración una estructuración más racional y funcional integrándolo con los funcionarios que tienen a su cargo las tareas mas importantes de la misma;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación el cargo de Director Técnico General, el que atenderá las funciones de Administrador General en caso de impedimento del titular. — El funcionario que lo desempeñe será nombrado por el Poder Ejecutivo Nacional, como así también el que realice la función de Director Comercial.

Art. 2.º — Modifícase el artículo 2.º del Decreto número 2743 de fecha 14 de julio de 1943, en lo referente a la constitución del Consejo de Administración, el que, además del Administrador General, estará integrado por el Director Técnico General, el Director Comercial y el Contador General.

Art. 3.º — Modifícase en la parte pertinente, el artículo 8.º del citado Decreto número 2743, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del presente decreto.

Art. 4.º — Modifícase en su parte pertinente, el artículo 7.º del mismo Decreto número 2743, en el sentido de que los cargos de Directores Técnicos de la Capital Federal y de la Provincia y Territorios Nacionales, a que se refiere el artículo 2.º del mencionado decreto, no serán, en adelante, provistos por el Poder Ejecutivo.

Art. 5.º — Inclúyese, a partir del 1.º de junio del corriente año, en el presupuesto de explotación vigente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, el cargo creado por el artículo 1.º del presente decreto con la remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.) y rebájase en la suma de catorce mil pesos moneda nacional ($ 14.000 m|n.) la partida de "Utiles de oficina - Subpartida útiles de escritorio", del Presupuesto vigente de la explotación de Capital Federal.

Las modificaciones dispuestas por el presente artículo, no alteran el total del Presupuesto vigente de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Alberto Baldrich. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Orlando Peluffo.

Designando Director Técnico de Obras Sanitarias de la Nación y confirmando en sus actuales funciones al Director Comercial.

Buenos Aires, junio 7 de 1944.

14.804|44. — Expte. 5560-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Director Técnico General de Obras Sanitarias de la Nación al ingeniero José Angel Otto Allaria Amezaga (Cl. 1896, D. M. 2, Mat. 175.494).

Art. 2.º — Confírmase en sus actuales funciones de Director Comercial de la mencionada Repartición, al ingeniero Gregorio Ortiz (Cl. 1888, D. M. 4, Mat. 492.960).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

FARRELL
JUAN PISTARINI

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
14.536		110	3|6|944	Modificando sueldos del presupuesto de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
14.717		111	7|6|944	Fijando el presupuesto de la Universidad Nacional de Tucumán para el año 1944.

Ministerio de Guerra

Pensiones, Retiros, etc.

B. M. N.º 12.336

4. — Decreto N.º 1.565 del 30-VI-943. — Por el cual se declara extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados por decreto de fecha 5-VII-939 a la señora María Domitila Faustina Ortúzar Pereyra de Ocampos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley N.º 12.613, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescriben el inciso c) del artículo 3.º de la citada ley e inciso d) del artículo 1.º de la Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412, debiendo formularse a la beneficiaria el cargo correspondiente por las sumas percibidas desde la fecha de la promulgación de la Ley N.º 12.613.

5. — Decreto N.º 2.552 del 14-VII-943. — Por el cual no se hace lugar al pedido formulado por la pensionista María Matilde de Arambarri de Bauza, sobre actualización de un pedido formulado por su extinto esposo, en el sentido de que se resolviera su promoción al grado inmediato superior.

6. — Decreto N.º 2.513 del 14-VII-943. — Por el cual no se hace lugar al pedido de cómputo doble de servicios, solicitado por el 2.º Maestro de Banda (R. S. R.) Carlos Biondo, por no corresponder.

B. M. N.º 12.337

3. — Decreto N.º 2.572 del 12-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro, a su solicitud, al señor General de División D. Rodolfo Isidro Márquez, de la Disponibilidad, con goce del sueldo íntegro de su grado.

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

4. — Decreto N.° 2.534 del 14-VII-943. — Por el cual se nombra con carácter permanente, a partir del 1.°-III-943, en las cátedras que en cada caso se especifica, con la asignación mensual de $ 50 m|n., por división y por materia, al personal que se menciona en el Anexo I, cesando en sus funciones a partir de la misma fecha, por las causas que en cada caso se detallan, los profesores permanentes que figuran en el Anexo II, rectificándose a partir del 1.°-III-943, en lo concerniente a asignaturas y cursos, la situación del personal docente permanente que se detalla en el Anexo III y las asignaciones correspondientes, se imputarán al Inciso 2, Item Personal Docente, Partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Materia y Curso	Apellido y Nombre
Física Elemental 1.° Mot.	Verdier Oscar.
Material Aeronáutico 1.° Pil.	Scoppa Octavio Héctor Pedro.
Elemento de Aerodinámica II.° Pil.	Ing. Peretti Juan Agustín.
Dibujo I.°.	Althabe Julián Pedro.
Mecánica y Tracción Mecánica III.°	Lucius José Francisco.
Matemáticas I.°	Umerez Osvaldo Juan.
Dibujo II.°	Rainone Miguel.
Dibujo I.° Pil.	
Geometría II.° Pil.	Civati Oscar Julián.
Dibujo I.° Pil.	Dupin Lorenzo Alfredo.
Motores a explosión II.° Mot.	
Motores a explosión y Física III.° Mot. Mec.	
Electricidad Aplicada III.° Mot. Eléc	Mansilla Julio Santiago.
Matemáticas I.° Pil.	Lego Freddy.
Matemáticas I.°	
Algebra y Trigonometría II.° Pil	Hernández Héctor Horacio.
Geografía II.°	Thouvier Carlos Blas.
Motores a explosión y Física III.° Mot. Eléct.	Ing. Durán Fernándo.
Motores a explosión II.° Mot.	
Elementos de Química Fotográfica III.°	Aux. Gend. Otero Roberto.
Física I.° Pil.	Ing. Maq. Ppal. (R.) Villegas Basavilbaso Juan Carlos.
Pirotecnia IV.°	Dr. Mastropaolo Ricardo Arturo.
Jefe de fab. práct., de Pirotecnia III.°	Masciarelli Francisco.
Jefe de trab. práct. Química (esp. Pirotecnia) III.° y IV.°	Gutiérrez Horacio Manuel.
Tecnología Mecán. I.°	Mec. de Artill. asim. a Sgto. Ayt. Hindle Federico.
Tecn. Mecánica II.°	Mec. asim. a Sgto. 1.° Sánchez Félix José.
Jefe de trab. práct, eléctric. III.° y IV.°	Mec. eléct. asim. a Sgto. Verdous Bernardo.
Matemáticas I.°	Barbarossa José María.
Algebra y Trigonometría II.° Pil.	Ing. Hellemeyer Gerardo Federico Antonio.
Motores a explosión I.° Mot.	
Motores a explosión II.° Mot.	
Elementos Aerodinámica II.° Pil.	Arq. Lacarde Henri Eduardo.
Dibujo I.° Pil.	Ing. Cagnacci Luis Carlos C.
Elementos Aerodinámica IV.°	Ing. Stura Carlos.
Física I.° Pil.	
Química Industrial II.°	

Pensiones, Retiros, etc.

B. M. N.° 12.338

2. — Decreto N° 2.397 del 13-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 1°-V-943, al Suboficial Principal Ernesto Caino, del 3 Batallón de Zapadores Pontoneros, con goce del 100 o|o del sueldo de su grado.

3. — Decreto N° 2.393 del 13-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva), a su solicitud, con fecha 27-IV-943, al Sargento 1°, Tomás Girotano, del 4 Grupo de Artillería a Caballo, con goce del 70 o|o del sueldo de su grado.

4. — Decreto N° 2.392 del 13-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro absoluto, por inutilidad, con anterioridad del día 25-II-943, al Sargento Isaac Edmundo del Campo, del Regimiento 2 de Artillería Montada, con goce del 50 o|o del sueldo de su grado.

5. — Decreto N° 2.395 del 13-VII-943. — Por el cual se declara en situación de retiro (sección reserva) a su solicitud, con fecha 5-V-943, al Músico Solista Manuel Clemente Tenreyro, del Regimiento 18 de Infantería, con goce del 70 o|o del sueldo de su grado.

6. — Decreto N° 2.102 del 6-VII-943. — Por el cual se aumenta la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 12-VIII-920, al Sargento Ayudante (R. A.), Juan Salas, debiéndosele liquidar además de la que actualmente percibe, el 20 o|o del sueldo que, para su grado, asigna el presupuesto en vigor.

7. — Decreto N° 1.801 del 6-VII-943. — Por el cual se concede la pensión mensual de $ 600 m|n., equivalente a la mitad del haber que percibía el Teniente Coronel ''Expedicionario al Desierto'', D. Néstor Golpe, a favor de sus hijas legítimas, solteras y mayores de edad, señoritas Elisa Esther y Dolores Raquel, Narcisa Golpe, debiéndoseles liquidar con anterioridad del día 26-III-943, a cada una de las beneficiarias la suma mensual de $ 300 m|n.

8. — Decreto N° 1.526 del 30-VI-943. — Por el cual se concede la pensión mensual de $ 117 m|n., equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Sargento 1° (R. S. R.), Alejandro Pelusso, a favor de su esposa viuda, señora María Máxima Arias de Pelusso e hija legítima, menor de edad Elsa Beatriz Pelusso, debiéndoseles liquidar con anterioridad del día 31-XII-942, a cada una de las beneficiarias la suma mensual de $ 58.50 m|n.

9. — Decreto N° 1.504 del 1°-VII-943. — Por el cual se declara terminado con anterioridad del día 9-IV-943, el derecho a pensión del pensionista militar Enrique Boy, por haber alcanzado la mayoría de edad y acumulándose a favor de la señora Guadalupe Bermúdez de Boy, la parte de pensión que dejó de percibir el pensionista militar citado anteriormente.

10. — Decreto N° 1.503 del 1°-VII-943. — Por el cual se declara terminado con anterioridad del 30-III-943, el derecho a pensión de la pensionista militar Marcela Petrona Baigorria, por haber contraído matrimonio, y acumulándose a favor de la señora Marcelina Erminda Sabate de Baigorria, la parte de pensión que dejó de percibir la pensionista militar citada anteriormente, debiéndosele liquidar con anterioridad a dicha fecha la suma mensual de $ 650 m|n.

B. M. N.° 12.335

Nombramientos, Licencias, Renuncias, etc.

23. — Decreto N° 1.989 del 8-VII-943. — Por el cual se promueven al grado de Subteniente de Reserva, a los siguientes aspirantes a Oficial de Reserva, que efectuaron el curso en el corriente año; (según nómina adjunta); Veintinueve fojas agregadas al presente.

Apellido y Nombre	Clase	Matrícula	D.M.	O|E.
Zabala Gilberto	1922	1.735.666	2	Secc. 20
Maldonado Antonio Harold Isidoro	1922	2.439.598	36	Santa Fe
de Alzaga Marcelo Rómulo	1922	1.735.695	2	Secc. 20
Giordano Clemente Livio	1922	3.163.427	36	Santa Fe
Stuhldreher Feddrico	1922	1.736.165	2	Secc. 10
Montes Nemesio Héctor	1922	1.736.660	2	Secc. 13
Igounet Oscar Romeo	1923	1.736.901	2	Secc. 14
Melo Luis Ernesto	1923	3.424.205	53	Catamarca
de Oliveira Cézar Ramón Luis	1920	0.424.880	2	Secc. 20
Oberholzer Otto	1922	1.673.892	1	Secc. 18
Zubiaurre Valerio José Benjamín Juan	1922	1.735.672.	2	Secc. 20
Rodríguez Juan José	1922	1.734.006	2	Secc. 10
Kanstrup Juan Enrique Alberto	1923	3.245.906	68	Martínez
Coppolecchia Osvaldo Hugo Roberto	1922	1.675.611	1	V. Devoto
Zabalía Marcelo	1922	3.242.816	68	San Miguel
Ballve Piñero Héctor Horacio	1923	1.735.591	2	Secc. 20
Benegas Pablo	1923	1.737.617	2	Secc. 20
Vaccaro Luis Walter	1923	1.243.834	21	25 de Mayo
Elizalde Jorge Mario	1922	1.742.598	3	Secc. 12
Lloberas José María	1922	1.741.446	3	Secc. 3ª
Bressa Jorge Leandro	1922	1.733.558	2	Secc. 9ª
Márquez Horacio Roque	1922	1.734.313	2	Secc. 20
Marrazzo Jorge Mario	1922	1.742.453	3	Secc. 8ª
Leonardi Henso Ramón	1923	3.167.619	36	Pilar
Barrilli Jorge	1922	3.693.893	63	Secc. 5ª
Domenech Edgar Ernesto	1922	0.713.037	14	Pilar
Pesseri Francisco Rodolfo	1922	1.811.685	4	Secc. 7ª
Margenat Manuel José y Joaquín	1922	4.002.592	1	Secc. 17
Zapiola Guerrico Nicanor Rodolfo	1922	1.735.767	2	Secc. 20
Apugliese Mario César	1922	1.675.278	1	Secc. 15
Fonseca Estelio	1922	2.082.682	32	Paraná
Diez de Oñate Jorge Felipe	1922	3.350.391	51	Mendoza E.
Arrojo Fernando	1922	1.678.755	1	Secc. 15
Martín y Herrera Jaime José	1922	1.679.724	1	Secc. 17
Morgan Daniel	1922	4.210.146	2	Secc. 19
Olmos Zabala Víctor Manuel	1922	1.809.207	4	Secc. 7ª
Portais Augusto Ernesto	1923	4.211.859	2	Secc. 14
Laneri Eduardo	1923	3.244.398	68	San Miguel
Elizalde Francisco Juan María	1923	1.737.668	2	Secc. 20
Pico Estrada Octavio Jesús	1923	4.002.719	1	Secc. 17
Salomón Juan	1922	1.743.426	3	Secc. 6ª
Poccioni Angel Luis Venancio	1915	0.136.655	1	Secc. 17
Masferrer Mayol Francisco de Paula	1922	1.737.424	2	Secc. 20
Marra Juan José	1922	1.736.649	2	Secc. 13
Iglesias Héctor Manuel	1922	1.739.884	3	Secc. 3ª
Carreras Carlos Alfredo José	1922	3.632.327	57	Tucumán
Valenzuela Humberto Germán	1922	3.242.193	68	Caseros
Guagnino Luis Alberto	1920	3.683.026	33	Acevat
Grieco Carlos Alberto	1922	1.147.884	19	A. Brown
Boysen Alfredo Walter	1923	4.211.627	2	Secc. 13
Alonso Tomás	1923	4.210.166	2	Secc. 19
Naón Juan Antonio Florencio	1922	1.810.577	4	N. Chicago
Lozada Piattini Rodolfo Federico	1922	2.791.678	43	Córdoba
Florio Arturo Ernesto	1922	1.306.724	22	M. del Plata
Cordero Daniel	1923	3.564.542	39	Sáenz Pena
Serrovalli Héctor Salvador	1922	1.735.779	2	Secc. 20
Giussani Reinaldo René	1923	2.453.516	37	Rafaela
Avalos Gorostiaga Juan Carlos	1922	3.842.983	61	S. del Estero
Boggiatto Enrique Antonio José	1922	3.632.784	57	Tucumán
Enrico Juan Carlos	1923	3.668.775	57	Tucumán
Molla Rafael	1922	1.737.404	2	Secc. 19
Barreiro Miguel Angel	1919	3.219.822	50	Mercedes
Fonseca Raúl Horacio	1920	0.424.432	2	Secc. 19
Rodríguez Eduardo	1922	1.805.329	4	Secc. 5ª
Colombo Osvaldo Antonio	1922	1.670.558	1	Secc. 15
Molina Edmundo	1922	2.790.833	43	Córdoba
Durrieu José María	1922	1.677.573	1	Secc. 17
Lequio Aldo Bartolomé	1922	0.952.567	17	Vedia
Soler Frank Guillermo	1922	1.735.491	2	Secc. 19
Tillard Jorge Antonio de San Jose	1922	2.791.617	43	Córdoba
Arredondo Carlos María	1922	1.809.805	4	Secc. 1ª
Altavilla Luis Marcelo	1922	2.519.570	18	Lincoln
Saurrales Jorge Ramón	1922	1.809.806	4	Secc. 1ª
Benavides Jorge Raúl	1923	1.737.957	2	Secc. 10
Blasetti Antonio	1923	2.311.156	19	La Plata
Orsi Fernando Oscar	1923	4.002.906	1	Secc. 17
Galup Ernesto Pedro	1922	4.756.846	15	6 de Sept.
Bravo Orlando Edilberto	1922	1.740.456	3	Secc. 12
Vespoli Castellano Jorge Roberto	1922	1.670.339	1	Secc. 15
Gilmoro Julio Miguel	1922	1.677.810	1	Secc. 17
Balbiani Luis Antonio	1923	4.210.228	2	Secc. 19
Trovarelli José Nello	1923	2.964.338	46	Grl. Lavalle
Salas Mariano	1918	0.273.856	2	Secc. 19
Martín Carlos Raúl	1920	1.301.330	22	M. del Plata
Bulnes Daniel Edgardo	1922	1.674.564	1	Secc. 18
Mileo Romualdo Guillermo	1923	4.003.073	1	Secc. 15
Frigerio Oscar Gerónimo	1923	2.310.721	19	La Plata
Grasso Francisco José	1922	1.739.627	3	Secc. 3ª
Muñoz Pedro Pascual	1922	1.741.512	3	Secc. 3ª
Casaburi Alfredo Luis	1922	1.306.801	22	M. del Plata
Espona César Carlos	1920	3.085173	34	Casilda
Arana Luis Alberto	1922	3.955.390	63	Salta
van Gelderen Carlos Gustavo	1922	1.735.381	2	Secc. 19
Dausey Walter Rogelio	1922	1.656.002	27	Corrientes
Piazza Oscar Amadeo	1922	1.677.866	1	Secc. 17
Sastre Horacio	1922	1.735.270	2	Secc. 19
Galván Edgardo	1923	1.724.091	28	P. de los Libres
Raspini José Maria	1923	2.082.162	32	La Paz

Apellido y Nombre	Clase	Matrícula	D.M.	O.E.
Bilgray Arturo Otto	1923	4.453.355	4	Secc. 7ª
Carullo Pablo	1823	3.962.113	63	Salta
Bergara Guillermo Federico	1923	2.002.608	15	R. Mejía
Vicente Carlos Alberto	1922	1.735.458	2	Secc. 19
Charles Luis Federico	1922	1.675.166	1	Secc. 15
Castria Juan José	1922	3.240.002	68	Victoria
Leguizamón Aníbal Frein	1922	1.240.974	21	25 de Mayo
Terrero Juan Manuel	1922	1.735.645	2	Secc. 20
Roggia Francisco	1923	2.310.960	19	La Plata
Santoalla Osvaldo Erlindo	1922	1.805.973	4	Secc. 7ª
Arán García Jorge Alberto	1922	3.164.312	36	Gálvez
Fernández Alberto	1922	1.809.394	4	Secc. 1ª
Mondet Alberto Francisco	1923	4.001.624	1	Secc. 16
Salomón Ernesto	1923	3.667.635	57	Tucumán
Pérez Osvaldo Horacio	1922	1.809.441	4	Secc. 1ª
Gay Héctor Marcelo	1922	3.162.020	36	Esperanza
Contou Carrere Jorge Enrique	1922	3.241.197	68	V. López
Navarro Joaquín	1922	1.674.181	1	Secc. 18
Gutiérrez Jorge Federico	1922	2.308.494	19	La Plata
Bechis Juan Enrique	1922	2.648.633	41	R. Ceballos
Murray José Patricio	1923	4.210.256	2	Secc. 19
Insúa Jorge Antonio	1923	4.210.137	2	Secc. 19
Basualdo Carlos Alberto	1922	2.398.280	36	Santa Fe
Sardina Arseli Teodoro	1923	3.740.562	33	Rosario
González Jorge	1922	1.737.232	2	Secc. 19
Guerín Fernando Manuel	1923	6.310.539	38	San Justo
Espoz Guido Ricardo	1922	3.841.510	61	S. del Estero
González Héctor Evaristo	1922	1.737.300	2	Secc. 19
Cortés Fernando	1922	3.842.976	61	S. del Estero
Rodríguez Babuscio Carlos Alberto	1922	1.810.856	4	Secc. 5ª
Gauna Emilio Florencio	1922	1.809.204	4	Secc. 7ª
Dougall Harold Alfred Davis	1922	3.241.595	68	Las Conchas
Sánchez Jorge Samuel	1923	4.006.354	1	Secc. 16
Díaz Faustino	1923	3.030.493	24	Pellegrini
Giambelli Walter Alfredo	1922	3.691.451	33	Rosario
Buttini Edmundo Bienvenido	1922	3.398.852	52	San Carlos
Primo Francisco	1922	1.807.167	4	N. Pompeya
Vieyra Julio Benjamín	1923	1.306.535	22	Gral. Guido
Scolati Osvaldo Gabriel	1923	1.736.780	2	Secc. 13
Cony Carlos Augusto	1923	2.793.551	43	Córdoba
Mena Diego Alfredo	1920	3.341.786	51	Godoy Cruz
Busquet Carlos Alberto	1922	1.734.702	2	Secc. 20
Varela Crisanto Arnaldo	1922	3.423.222	53	San José
Jordán Felipe Germán	1922	3.562.839	39	Sáenz Peña
Giribet Alberto Manuel	1922	3.693.490	33	Rosario
Maqueda Alfredo Angel	1922	1.733.345	2	Secc. 20
Amelong Raúl Alberto	1922	3.691.462	33	Rosario
Navarro Antonio Ricardo	1923	1.736.447	2	Secc. 11
Repetto Adolfo Víctor	1923	4.452.476	4	Secc. 5ª
Arruabarrena Jorge Alberto	1923	1.905.757	30	Concordia
Barat Edgardo Armín	1922	3.693.195	33	Rosario
Schvartz Julio	1922	3.155.092	49	San Juan
Ferreyra Astrada Julio Enrique	1922	2.792.676	43	Córdoba
Bullrich Marcos Hipólito	1923	4.211.837	2	Secc. 14
Lossada Aldo Abelardo	1923	3.244.690	68	S. Fernando
Sturla Armando Marcelino	1921	1.981.432	31	Gualeguaychú
Gugliotto Leonardo Jorge	1922	1.741.323	3	Secc. 3ª
Olivieri Alfredo Wáshington Antonio	1922	3.028.399	24	Olavarría
De Bonis Héctor	1923	1.745.779	3	Secc. 3ª
Etchecopar Edgardo Héctor	1922	1.735.024	2	Secc. 14
Labat Fernando Ramón	1922	1.679.065	1	Secc. 16
Picchio Tomás Orlando	1923	1.656.613	27	Corrientes
Mena Angel Anselmo	1923	1.738.196	2	Secc. 11
Garat Juan Carlos	1922	1.742.134	3	Secc. 8ª
Roncoroni Atilio Regulo	1922	1.305.404	22	Dolores
Miris Omar	1921	1.302.121	22	Balcarce
Eguía Raúl Fernando	1922	0.659.902	13	Pergamino
Barros Ernesto	1922	1.996.332	15	Lanús Oeste
Morcillo José Manuel	1922	2.399.374	36	San Fe
Bernal Eduardo Nicolás	1922	2.910.716	26	Col. Las Heras
Ledesma Juan Carlos	1922	3.843.110	61	S. del Estero
Natale Monsalvo Néstor Federico	1922	1.733.539	2	Secc. 9ª
Meneguzzi Rolando Manfredi	1922	2.963.082	46	Río Cuarto
Pujol Santiago	1922	1.742.666	3	Secc. 12
Tripier Carlos Hipólito	1922	1.656.696	27	Corrientes
Miranda Héctor José	1922	2.084.221	32	Paraná
Barzizza Roberto Alfredo	1922	1.679.824	1	Secc. 17
Blanzaco Pedro Antonio	1923	2.084.428	32	Paraná
Rossi Gilfredo Fidel	1923	2.792.667	43	Córdoba
Isaurralde Carlos Roberto	1922	1.903.083	30	Concordia
Soto López Oscar	1922	2.790.805	43	Córdoba
Gil Angel Manuel	1922	3.632.727	57	Tucumán
Correa Llano José Ignacio	1922	3.347.196	51	Mendoza E.
Testasecca Aldo	1923	3.350.783	51	Godoy Cruz
García Sergio Osvaldo	1922	1.736.610	2	Secc. 13
Pagano Jorge Eliseo	1920	2.784.371	43	Córdoba
Bravo Roberto Virgilio	1922	1.733.968	2	Secc. 10
Más Alberto	1922	2.790.843	43	Córdoba
Peláez Honorato Angel	1922	3.244.196	68	V. López
Schönberg Kennteh Carlos	1923	4.003.383	1	Secc. 15
Salas Emilio	1922	1.809.363	4	Secc. 1ª
Prino Stendhal Juan Pedro	1923	3.164.058	36	San Carlos
Giménez Osvaldo Alberto	1923	3.350.497	51	Mendoza
Manzur Alfredo Daniel	1923	0.713.838	14	Pilar
Buffo Raúl Ramón	1922	3.504.592	56	Concepción
Malthaner Enrique	1922	1.583.452	65	Uriburu
Bicci Raúl Marcelo	1923	3.360.085	40	Posadas
Capdevila Carlos Arturo	1923	4.008.678	1	Secc. 18
Abal Arturo Alberto	1923	2.654.018	23	Azul
Nievas Juan Carlos	1920	3.018.474	24	Bahía Blanca
Bintana Gilberto Ricardo	1921	3.024.129	24	Olavarría
Pérez Jorge Rogelio	1922	1.671.740	1	Secc. 16
Marcuzzi Agustín Antonio	1922	3.081.016	48	Cosquín
Míguez Górgolas Hernán Baltasar	1922	1.731.481	2	Secc. 20
Medina Heriberto Isaias	1922	1.995.328	15	Ramos Mejía
Pomar Juan Carlos	1922	1.670.560	1	Secc. 15
Catalá Roberto Luis	1922	2.307.630	19	La Plata
Ferranti José Alfredo	1922	1.742.317	3	Secc. 8ª
Luro Pueyrredón Juan Carlos	1922	1.734.747	2	Secc. 20
Estiú Alfredo	1922	1.677.416	1	Secc. 16
Quiroga Daniel Pedro José	1922	3.082.051	48	Cruz del Eje
Rapacholi Nelson Alcides	1922	1.997.700	15	Temperley
Borfitz Alberto Hugo	1922	3.562.971	39	Resistencia
Fraile Adolfo	1922	3.690.903	33	Rosario
García Rodolfo Alfredo	1922	1.147.593	19	Quilmes
Etchegoyhen Horacio Miguel	1923	1.679.879	1	Secc. 17
Parodi Héctor Lorenzo	1923	2.311.149	19	La Plata
Degreef Casimiro Amable	1923	1.737.738	2	Secc. 9ª
González Nava Daniel	1923	1.734.750	2	Secc. 20
Amstutz Matías Segismundo	1923	4.210.355	2	Secc. 19
Tapia Ricardo Gabino Aníbal	1923	1.737.046	2	Secc. 20
Arza Julio César	1923	1.813.558	4	Secc. 5ª
González Inocencio Alfonso	1922	2.690.841	43	Córdoba
Herrero Alfredo	1922	1.741.518	3	Secc. 3ª
Pinal Juan José	1922	1.676.778	1	Secc. 16
Videla Eduardo Nelio	1923	3.159.171	49	Concepción
Stefanelli Benjamín Enrique	1923	3.351.461	51	Chacras de Coria
Pérez Colman Edgar Enrique	1922	1.808.943	4	Secc. 7ª
Ferreras Jorge Francisco	1923	2.794.437	43	Córdoba
Loza Mario Fernando	1922	3.241.705	68	S. Fernando
Simari Horacio Andrés	1922	1.743.120	3	Sec. 2ª
Montagna Luis Pablo	1922	1.671.443	1	Secc. 15
Corral Norman	1922	2.653.965	23	Tres Arroyos
Scotto Enrique Andrés	1922	1.306.806	22	M. del Plata
Castex Guillermo Eduardo	1923	3.423.853	53	Catamarca
Werner Emilio Rodolfo Roberto	1923	3.692.996	33	Rosario
Lanevo Domingo	1923	4.003.681	1	Secc. 15
Golletti Wilkinson Carlos Alberto	1923	4.212.344	2	Secc. 19
Cerón José	1921	2.790.894	43	Córdoba
Marchetti Juan	1923	3.247.429	68	Gral. S. Martín
Rousseau Jorge César	1922	1.735.179	2	Secc. 19
Braña Osvaldo Marcial	1922	1.743.638	3	Secc. 3ª
Sufe Antonio	1922	2.791.156	43	Córdoba
Pirotta Rodolfo José	1922	1.241.821	21	25 de Mayo
Bruno César	1921	2.303.981	35	San Lorenzo
Pignata Heriberto Bartolo	1922	2.646.941	41	Sinbolar
Rojas Lagarde Alfredo María	1922	1.735.328	2	Secc. 19
Bunge Carlos Juan Diderico	1922	1.676.571	1	Secc. 16
Apollonio Carlos	1922	1.805.718	4	Secc. 6ª
Bence Carlos Alberto Luis	1922	1.734.945	2	Secc. 14
Carizza Jorge Luis	1922	3.692.352	33	Rosario
di Pietro Guillermo Antonio	1922	0.713.017	14	Pilar
Ambrosig Abelino Horacio	1922	3.564.590	39	Sáenz Peña
García Luis Alberto Ramón	1922	1.743.601	3	Secc. 3ª
Erramouspe Lorenzo Santiago	1922	3.094.623	34	Rufino
Valania Angel Juan	1923	2.310.691	19	La Plata
Adelardi Carlos Francisco	1923	4.453.291	4	Secc. 7ª
Mosquera Ubios Jaime	1923	2.793.774	43	Córdoba
Funes Carlos Alberto	1922	2.963.121	46	Río Cuarto
Igarzábal Félix Romeo de	1921	1.800.946	4	Secc. 7ª
Alsina Teodoro	1922	3.562.992	39	Resistencia
Molina Goya Raúl Jorge	1922	2.653.610	23	Tandil
Palacios Mario Norberto	1922	3.242.523	68	Florida
García Gorostiaga José Rodolfo	1922	3.843.193	61	S. del Estero
Sánchez Negrette Laudino	1922	1.655.915	27	Corrientes
Novello Rodolfo Antonio	1922	1.806.808	4	Secc. 1ª
Etcheberrito Juan María	1923	1.670.962	1	Secc. 15
Ravello Juan José	1922	3.242.698	68	V. López
Cristeche Jorge Ruben	1922	2.791.679	43	Córdoba
Amaro José Román	1922	3.348.659	51	Mendoza O.
Riesco Mariano	1923	1.812.297	4	Secc. 1ª
Theting Héctor	1921	1.674.022	1	Secc. 18
Malvasio Jorge Luis	1923	1.905.861	30	Concordia
Zavala Juan Ovidio	1923	1.737.445	2	Secc. 20
Tellechea Gerardo Manuel	1922	1.723.359	28	P. de los Libres
Turati Nilo Rubén Angel	1922	1.732.792	2	Secc. 14
Lora Tomás	1922	3.233.977	68	I. Martín García
Frega José Manuel	1922	1.804.594	4	N. Pompeya
San Juan Juan Carlos	1922	2.789.852	43	Córdoba
Rietti Ariel Ciro	1923	4.450.445	4	Secc. 7ª
Berón Guillermo Augusto	1922	1.733.647	2	Secc. 9ª
Babenco Enrique	1922	2.307.196	19	La Plata
Vergara Horacio Tomás	1922	3.243.607	68	San Martín
Torelli Jorge Alberto	1922	3.687.722	33	Paganini
Bolín Jaime Isabel	1922	1.902.190	30	Basavilbaso
Clare Roberto Carlos	1922	1.675.241	1	Secc. 15
Marani Alberto Luciano	1922	1.741.821	3	Secc. 4ª
Caillaud Horacio Aníbal	1922	1.997.495	15	Bánfield
Guimil Julio	1922	2.308.280	19	Ensenada
Lascano Justino	1922	2.790.070	43	Córdoba
Margarit Jorge Lucio	1922	1.806.398	4	Secc. 1ª
Wagner Manuel Adam	1923	3.165.486	36	Esperanza
Fauzón Sarmiento Jorge Raúl	1923	4.210.106	2	Secc. 19
León Feit Pedro	1923	2.793.105	43	Córdoba
Ferrero Horacio Carlos	1923	4.002.801	1	Secc. 17
Yapur Tamer	1923	3.364.534	52	San Rafael
Redondo Luciano Ricardo Alberto	1922	1.740.137	3	Secc. 8ª
Garzón Ricardo Alberto	1922	2.397.874	36	Santa Fe
Quinteros Ramón Leonel	1922	2.790.878	43	Córdoba
Iparraguirre Armando Antonio	1922	1.998.129	15	Sarandí
Villanueva Guillermo Oscar	1922	3.347.589	51	Mendoza E.
Martínez Armando	1922	3.349.043	51	Godoy Cruz
Roig Arturo Andrés	1922	3.347.209	51	Mendoza
Gene Alfredo Ramón	1923	1.674.910	1	Secc. 18
Carbonetti Mario René	1923	2.649.630	41	J. María
Martín Arlington Ovidio	1923	3.157.695	49	San Juan
de la Rúa Felipe	1922	1.734.091	2	Secc. 11
Maiorana Carmelo	1922	1.806.548	4	Secc. 1ª
Jofré Papaño Miguel Angel	1922	3.223.718	50	San Luis
Parodi Oscar Antonio Benedicto	1922	1.997.369	15	L. de Zamora
Debenedetti Alvaro Bernardo	1922	1.742.602	3	Secc. 12
Piedrabuena Roberto Victorio	1922	2.399.501	36	Santa Fe

Apellido y Nombre	Clase	Matrícula D.M.	O.E.
Bono Juan Carlos	1922	1.241.689 21	25 de Mayo
Arteaga René Eduardo	1922	1.679.524 1	Secc. 16
Pomposo Eliseo José	1922	1.674.656 1	Secc. 18
Faiad Amadeo Alí	1922	1.678.555 1	Secc. 15
Lanús Raúl Luis	1922	1.679.892 1	Secc. 17
Zavalla José Luis	1923	4.210.104 2	Secc. 19
Borchardt Peter Ruprechet	1923	1.738.630 2	Secc. 13
Lezama Luis Guillermo	1923	2.793.106 43	Córdoba
Tessi Juan Lorenzo	1923	1.738.907 2	Secc. 14
Evers Norberto Federico Félix	1923	3.034.477 24	Olavarría
Rivero Carlos Alberto	1922	1.903.016 30	Concordia
Di Benedetto Salvador	1922	3.691.740 33	Rosario
Crespo Rivero Francisco Ignacio	1923	2.795.315 43	Córdoba
Atencio José Santos	1922	3.223.414 50	Merlo
Vázquez Arnaldo Mario	1922	1.811.243 4	Secc. 6ª
Ferrari Juan José	1920	0.397.375 3	Secc. 3ª
Charlier Juan Carlos Alberto	1922	1.804.037 4	Secc. 1ª
Rodríguez Clemente Ignacio	1922	1.742.367 3	Secc. 8ª
Bovino Héctor Mario	1922	1.241.686 21	25 de Mayo
Trejo Carlos Marcelo	1923	1.744.985 3	Secc. 12
Méndez Caldeira Jorge Adolfo	1922	3.399.313 52	S. Rafael
Bertero Vitelmo Victorio	1923	3.163.864 36	Esperanza
Zapata Ugáldez Fernando	1920	3.338.476 51	Mendoza O.
Cendoya Lucas Alberto	1922	1.732.896 2	Secc. 20
de Urquiza Justo José	1922	1.806.050 4	Secc. 5ª
Prat Horacio Salvador	1922	1.806.331 4	Secc. 1ª
Gatto Felipe Bartolomé	1922	1.736.369 2	Secc. 11.
Perlender Marcelo Roberto	1922	3.243.216 68	Martínez
Gramajo Juan Carlos	1922	3.635.278 57	Tucumán
Valvano Miguel Angel	1922	1.999.581 15	L. Zamora
Ferro Jorge Norberto	1922	1.808.398 4	Secc. 5º
Arocena Alfredo Justo	1923	3.741.030 33	Rosario
Roldán Manuel Humberto	1922	3.632.462 57	Tucumán
Molina Rubén Delfor	1922	3.027.706 24	Iº White
De Césare José Alfredo	1923	0.713.865 14	S. A. de Giles
Rassol Carlos Alberto	1923	3.740.029 33	Rosario
Balsari Carlos Feliciano	1923	3.360.035 40	Posadas
Busca Dante Bautista	1922	1.670.893 1	Secc. 15
Pérez Rafael	1922	3.399.267 52	S. Rafael
Domenech Jorge Aníbal	1923	2.903.684 45	V. María
Santoro Pluvio Omar Amaranto	1923	0.872.044 16	Mercedes
Almasque Ricardo Melchor Francisco	1920	3.237.780 68	Florida
Lancieri Claudio Raúl	1923	5.276.300 22	M. del Plata
Crook Federico Guillermo Enrique	1922	1.903.559 30	C. del Uruguay
Rioja Juan Antonio	1921	0.950.400 17	Chivilcoy
Ceballos Juan Ramón	1922	2.790.416 43	Córdoba
Chapresto Rodolfo Antonio	1922	1.806.601 4	Secc. 1ª
Bruno José Norberto	1922	1.734.502 2	Secc. 13
Escudero Juan Jacinto	1922	0.713.356 14	Grl. Uriburu
Senn Jorge Alberto	1922	2.304.813 35	Las Rosas
Del Pino José Luis	1922	2.309.253 19	La Plata
Grünwald Arturo Salvador	1923	4.212.009 2	Secc. 19
Barbiero Juan Carlos	1920	1.897.287 30	Colón
Martínez Alfonso	1922	3.346.553 51	Mendoza
Garmendia Francisco José	1922	0.953.433 17	Chivilcoy
Hayashi Telmo	1922	1.744.678 3	Secc. 12
de Ortúzar René Armando	1922	1.998.629 15	Lanús
Grinza Enzo Domingo Bautista	1922	3.082.633 48	Cosquín
Gómez Pedro Tomás	1923	3.033.500 24	B. Blanca
Carosio Carlos Julio Nilo	1923	3.351.340 51	Mendoza
Mendoza Francisco Julio	1922	3.348.780 51	Mendoza
Rosbaco Guillermo Fernando	1922	2.310.275 19	Quilmes
Cejas Ambrocio Alberto de Jesus	1923	3.845.640 61	Beltrán
Capraro Germán Federico	1922	3.155.010 49	San Juan
Lajous Jorge Raúl	1923	4.213.927 2	Secc. 14
Murad José	1922	3.242.008 68	S. Isidro
Francisco Ernesto Genaro	1923	2.003.108 15	Banfield
Ferreyra Carlos Alberto	1923	3.667.496 57	Tucumán
Rabadán Santos Antonio	1923	3.348.753 51	Mendoza
Pasman Enrique Arturo	1922	1.736.795 2	Secc. 20
Sabate Raúl Prudencio	1922	1.808.625 4	Secc. 6ª
Chifflet Raúl Gregorio	1922	1.723.735 28	C. Cuatiá
Pujol Raúl Manuel Jacinto	1922	1.744.761 3	Secc. 12
Sarmiento Santiago Aristides	1922	3.423.778 53	Catamarca
Alegre César Augusto	1922	1.743.212 3	Secc. 2ª
García Gregorio Alfredo	1923	1.799.095 29	Goya
Pizzorno César Constantino	1923	5.335.258 23	Tandil
Linares Samuel Fernando	1923	2.793.747 43	Córdoba
Frenkel Santillán Federico Erwin	1923	4.451.919 4	N. Pompeya
Taboada Héctor José	1923	4.450.370 4	Secc. 7ª
Nieto Patricio	1922	2.716.163 42	Calchín
Tealdi Osvaldo Leónidas	1922	3.846.146 61	Añatuya
Ricciuti Luis León	1922	1.809.222 4	Secc. 7ª
Herrera Santiago Dardo Faraón	1923	7.125.768 61	S. del Estero
García Petruzzi Juan Leonardo	1922	3.990.252 64	Jujuy
Pérez Ernesto	1922	1.675.995 1	Secc. 15
Berz Carlos	1923	4.006.392 1	Secc. 16
Moyano Oscar	1922	0.659.276 13	S. Nicolás
Bárquez Isaac	1922	3.632.335 57	Tucumán
Real Oscar Ernesto	1921	3.091.664 34	Firmat
Gasparri Roberto José	1922	1.739.833 3	Secc. 3ª
Casuccio Alvarez Angel	1922	2.791.421 43	Córdoba
García José	1922	2.909.743 26	Trelew
García Germán	1922	1.675.062 1	V. Devoto
Triana Enrique Pablo	1922	1.734.956 2	Secc. 14
Dadi Heriberto Oscar	1922	1.741.933 3	Secc. 4ª
Benzáquen Juan Carlos Jacobo	1922	1.742.660 3	Secc. 12
Juárez Faustino Mauricio	1922	2.000.070 15	R. Mejía
Sirolli Carlos Segundo Nicolás	1922	1.809.379 4	Secc. 1ª
Camigliano Marcelo Argentino	1922	1.743.678 3	Secc. 3ª
Cabanes Alberto	1922	1.732.794 2	Secc. 14
Benvenuto Natalio César	1923	0.870.276 16	Mercedes
Ronchi Hércules Angel	1923	1.679.769 1	Secc. 17
Oyuela José Arturo	1923	4.210.138 2	Secc. 19
Arrieta Pedro José	1922	3.635.285 57	Tucumán
Shanly Lorenzo Guillermo	1922	1.806.412 4	Secc. 1ª

Apellido y Nombre	Clase	Matrícula D.M.	O.E.
Nefa Eduardo	1922	3.1[illegible].47 49	San Juan
Espinosa Oscar Esteban	1922	3.3[illegible].691 51	Mendoza
Lavista Llanos Horacio	1922	1.[illegible].855 15	Avellaneda
San Román Raúl Hipólito	1923	[illegible]1.104 19	La Plata
Cardoso César Rogelio	[illegible]	[illegible]0.897 22	Dolores
Pis Diez Jorge Alberto	1922	2.307.460 19	La Plata
Astrada Juan Jacobo	1922	2.791.247. 43	Córdoba
Pasebino Antonio Ricardo	1922	1.736.027 2	Secc. 9ª
Pera Julián Vicente Benito	1922	1.737.352 2	Secc. 19
Belio Guillermo Ramón	1922	1.811.306 4	Secc. 6ª
Salvador Fernado	1923	1.812.273 4	Secc. 1ª
Pinar Pedro	1923	3.157.684 49	Concepción
Podestá Pedro Ricardo	1922	1.903.551 30	C. Uruguay
Dillón Ernesto Mario	1921	1.179.750 20	Grl. Belgrano
Guglielmana Osvaldo Santiago	1922	1.669.772 1	Secc. 15
Fernández Oscar	1922	2.909.663 26	R. Gallegos
Cruz Julián	1922	2.079.545 32	Paraná
Mendiondo Alejo Carlos	1922	0.952.390 17	Junín
Martínez Volney David	1922	1.805.321 4	Secc. 5ª
Camps Roberto Félix	1922	1.742.156 3	Secc. 8ª
Sargiotto Angel Alberto	1922	2.901.435 45	D. Vélez
Fernández Jorge	1922	3.690.974 33	Rosario
Brunatti Germán José	1922	2.307.406 19	La Plata
Sentinelli Francisco	1922	3.349.152 51	R. de la Cruz
Taddeo Roberto Luis	1922	1.741.296 3	Secc. 2ª
Aragno José Luis	1922	2.963.228 46	Río Cuarto
García Luis	1922	3.957.851 63	Salta
de Loyola Nereo	1922	1.736.819 2	Secc. 14
Belluati Marcos Oscar	1922	1.670.959 1	Sec. 15
Rodríguez Dalmiro Félix	1922	2.310.239 19	Quilmes
Mazziotti Eduardo Antonio	1922	3.244.036 68	V. López
Bottan Atilio Luis	1922	1.676.935 1	Secc. 16
Panero Federico Jorge	1922	2.719.325 42	S. Francisco
Pérez Croci Rodolfo	1922	1.736.978 2	Secc. 14
Boratto César Fernando	1922	1.723.184 28	Mercedes
Moutes Hugo José	1923	3.157.452 49	San Juan
Dalsanto Francisco Luis	1923	3.693.967 33	Rosario
Díaz Saubidet Federico	1923	1.735.807 2	Secc. 20
Di Guglielmo Armando Miguel	1923	1.738.915 2	Secc. 14
Englebert Oreste Norberto	1923	3.244.669 68	S. Fernando
Vanoli Juan Eduardo	1923	2.793.529 43	Córdoba
Giraudo Gustavo Constancio	1923	2.795.947 43	Córdoba
Krieger Jorge	1923	3.360.587 40	Bonpland
Tiraboschi Esteban Silverio	1923	4.003.381 1	Secc. 15
Tosi Eduardo Pedro	1923	3.350.279 51	Mendoza O.
Sufotinsky José	1923	2.082.693 32	Paraná
Vidal Carlos Edgar	1922	3.080.448 48	V. Dolores
Valle Sergio Nicolás	1922	3.841.535 61	S. del Estero
Guersman Isidoro	1923	3.668.633 57	Tucumán
Pérez Justino Mauricio	1923	3.157.719 49	Concepción
Oddone Héctor Bernardo	1923	3.739.611 33	Rosario
Gagliardi Rubens Andrés	1923	1.985.652 31	Gualeguaychú
Benchetrit Jorge Marcelo	1922	1.901.950 30	C. del Uruguay
Campaño Arnaldo Roberto	1922	1.672.634 1	Secc. 16
Tissone Luis María	1922	1.735.464 2	Secc. 19
Gnazzo Angel Rubens	1922	3.224.131 50	San Luis
Salvarredi Pascual Nasario	1922	3.399.562 52	San Rafael
Salaberry Luis María	1923	0.714.353 14	Baradero
Dionisj Jorge Mario	1923	2.794.708 43	Córdoba
Ortiz Dimas Virgilio	1923	3.158.362 49	Trinidad
Villar Alberto	1923	2.002.615 15	R. Mejía
Gómez Alberto Manuel	1923	2.310.644 19	Ensenada
Negro Alfredo Tomás	1922	1.735.064 2	Secc. 14
Vásquez Alfredo Marcelo	1922	1.677.711 1	Secc. 17
Miramontes Jorge Manuel	1922	1.733.682 2	Secc. 9ª
Santillán Osvaldo	1922	1.811.305 4	Secc. 6ª
Tizzano Manuel	1922	2.308.717 19	Burzaco
Tuffano Arturo	1922	1.675.732 1	V. Devoto
Acevedo Roque Rubén	1922	3.346.181 51	Mendoza E.
Varela Vicente Alberto	1922	1.241.923 21	Las Flores
Vigazzola Aldo Rogelio	1922	3.347.211 51	Mendoza E.
Rambaldi Juan Angel	1922	1.810.928 4	Secc. 5ª
Tuneu Carlos Alberto	1922	1.731.705 2	Secc. 9ª
Fulgueira Roberto	1922	1.673.809 1	Secc. 18
Arcuri Juan Manuel	1922	1.674.248 1	Secc. 18
Salvarredi Eugenio Miguel	1923	3.349.317 51	Mendoza O.
García José Manuel	1921	1.995.099 15	Banfield
Díaz de Liaño Juan Carlos	1922	1.808.819 4	Secc. 6ª
Amigo Juan Tomás José	1923	2.001.488 15	Sarandí
Ramírez Ricardo Alfredo	1922	2.399.436 36	Santa Fe
Sacristán Ricardo Ovidio	1922	1.808.097 4	Secc. 5ª
López Juan Carlos	1923	2.310.928 19	La Plata
Torchio Ismael Alberto	1922	1.674.318 1	Secc. 18
Díaz Eduardo	1922	2.307.896 19	M. Romero
Vicuña José Agustín	1922	1.809.274 4	Secc. 7ª
Alsina Luis	1922	1.809.083 4	Secc. 7ª
Lucero Arlington Ernesto	1923	3.157.487 49	San Juan
García Carlos Euclides	1923	3.845.106 61	S. del Estero
Corbacho Héctor Mario	1922	3.691.009 33	Rosario
D'Andrea Juan Cayetano	1922	1.997.669 15	Temperley
Seoane Jesús Bernardo	1922	1.808.735 4	Secc. 6ª
Etchebarne Marcelo Héctor	1922	2.652.682 23	Tandil
Lovell Filiberto	1922	3.690.887 33	Rosario
Palacio Jorge Ignacio	1922	1.677.997 1	Secc. 17
García Mario Oscar	1923	3.857.365 44	Ballesteros
Courtaux Luis Edgar Alberto	1923	4.212.071 2	Secc. 19
Bèprez Ricardo	1923	3.958.190 63	Salta
Cresta Italo	1922	2.790.496 43	Córdoba
Campana Marcelo Jorge	1922	1.732.598 2	Secc. 20
Arruabarrena Juan Antonio	1922	2.790.912 43	Córdoba
Valdés Bouquet Carlos Horacio	1923	2.793.687 43	Córdoba
Zunino Alberto Jorge	1923	4.210.251 2	Secc. 19
Schulz Carlos Werner Eduardo	1923	4.004.139 1	Secc. 15
Arón Alberto	1922	1.743.174 3	Secc. 2ª
Mercau Ibar	1920	3.221.036 50	San Luis
Torres Bas Raúl Eduardo	1922	2.792.712 43	Córdoba
Taverna José Luis	1922	3.241.790 68	Victoria

Apellido y Nombre	Clase	Matrícula	D.M.	O|E.
Flores Pedro Lorenzo	1923	4.212.295	2	Secc. 19
Bañon Pedro	1920	3.626.797	57	Tucumán
Laffaye Carlos Ernesto	1922	1.742.374	3	Secc. 8ª
Colombo Jorge Domingo	1922	3.241.792	68	Victoria
Pérez Umberto Segundo	1922	3.632.256	57	Tucumán
Velz Francisco José	1922	1.742.790	3	Secc. 12
Clarke Jorge Juan	1922	3.028.385	24	Olavarría
Fontana Mario	1922	1.678.512	1	Secc. 15
Adducci Adolfo Serafín	1920	1.390.407	23	Azul
Costa Alberto Andrés	1921	1.673.584	1	Secc. 18
Llano Marcial Joaquín	1922	3.345.439	51	Godoy Cruz
Collins Cornelio	1922	2.449.599	37	Ñanducita
Klausner Héctor Erwin	1922	1.733.851	2	Secc. 10
Gardi Oscar Víctor Bernardo	1922	1.807.813	4	Secc. 5ª
Martínez Pío Abelardo	1922	1.806.469	4	Secc. 1ª
Mignez Jorge Manuel	1922	1.737.214	2	Secc. 19
Larumbe Sebastián	1922	1.744.728	3	Secc. 12
Rossler Emilio Lorenzo Enrique	1922	1.810.860	4	Secc. 5.ª
Seijo Castresana Francisco	1922	1.743.544	3	Secc. 3ª
Olaetregui Juan Carlos	1923	1.735.094	2	Secc. 20
Faraco Rodolfo Angel	1923	4.450.290	4	Secc. 6ª
Santancini Claudino	1922	1.147.455	19	Berazategui
Jofre Casas José Samuel	1923	2.648.622	41	La Dormida
Vargas Mario Felipe	1922	3.691.186	33	Rosario
Castro Eloy del Valle	1922	3.619.978	47	La Rioja
Rizzo Rosario Julio	1922	2.307.967	19	Berazategui
Alvarez Miguel Angel	1922	1.676.351	1	Secc. 15
Susperreguy Walter Jorge	1922	2.650.983	23	Azul
Pedroza Héctor Juan	1922	3.241.545	68	San Martín
Brambilla Edgardo Luis Reginaldo	1922	3.693.309	33	Rosario
Chiapparrone Mario Silvano	1922	4.002.032	1	Secc. 16
Montoya Avila Daniel Ernesto	1923	1.811.133	4	Secc. 5ª
Curia José Domingo	1922	1.741.831	3	Secc. 4ª
Pettignano Pedro	1922	3.348.809	51	Mendoza O.
Algozino Cayetano	1923	3.693.831	33	Rosario
Gertiser Ricardo	1923	3.029.295	24	B. Blanca
Fantozzi Héctor Antonio	1923	2.309.295	19	La Plata
Petronio Antonio Mario	1921	3.686.285	33	Rosario
Olmo Héctor Luis	1922	1.808.132	4	Secc. 5ª
Rossi del Cerro Raúl Felipe	1920	1.727.290	2	Secc. 20
Burton Jorge Eduardo	1922	2.079.560	32	Paraná
Luqui Julio Angel	1922	1.735.776	2	Secc. 20
Cáceres Angel Celestino Roberto	1922	1.671.796	1	Secc. 16
Giménez Néstor Ramón	1922	1.677.759	1	Secc. 17
Balcells Gustavo	1922	1.676.889	1	Secc. 16
del Carril Zemboráin Ramiro Ramón Saturnino	1922	1.734.307	2	Secc. 20
Gorzio Oscar Alberto	1922	1.677.192	1	Secc. 16
Mayocchi Oscar Antonio	1922	1.146.482	19	La Plata
Shortrede Jorge	1923	3.227.178	50	San Luis
Ponzio Francisco	1922	1.807.859	4	Secc. 5.ª
Davel Fernando Eugenio	1922	1.735.027	2	Secc. 14
Ledesma Yves Ulises	1922	1.677.950	1	Secc. 17
Soriani Aldo	1923	1.736.991	2	Secc. 14
Uncal Juan Carlos	1923	0.870.981	16	Mercedes
Piana Héctor	1923	4.452.308	4	Secc. 5ª
Darriba Francisco José	1922	1.735.070	2	Secc. 14
Tamargo Edmundo Saúl	1922	2.652.080	23	J. N. Fernández
Montelar Víctor Hugo	1922	3.692.925	33	Rosario
Sugasti Ciro Francisco de Asís	1922	3.690.963	33	Rosario
Frers Eleodoro Juan	1922	1.735.271	2	Secc. 19
Ochagavia José Ramón Juan	1922	1.734.777	2	Secc. 14
Massa Miguel Angel	1922	1.679.510	1	Secc. 16
Damiani Domingo Vicente	1922	3.156.110	49	San Juan
Harriague Castex Martín Adolfo	1922	1.674.799	1	Secc. 18
Loustaunau José María	1922	1.674.638	1	Secc. 18
Bunge Alfredo Eduardo	1923	4.210.180	2	Secc. 19
Berges Omar	1923	4.450.032	4	Secc. 6ª
Borrego César Antonio	1923	1.811.929	4	Secc. 1ª
Pérez Sammartino Andrés Roberto	1923	1.813.481	4	Secc. 5ª
Morandín Nilo Feliciano	1923	3.741.498	33	Rosario
Lescano Horacio Nicolás	1923	2.085.790	32	Paraná
Rodríguez Rubén Francisco	1922	2.082.504	32	Paraná
Capurro Antonio Mario	1922	1.998.394	15	I. Maciel
Sáenz Luis	1922	3.347.284	51	Mendoza E.
Cubria Juan Carlos	1922	4.000.321	1	V. Devoto
Racca Santiago Edmundo	1923	3.741.433	33	Rosario
Marchiori Eugenio Francisco	1923	1.736.062	2	Secc. 20
Balmaceda José Alcibíades	1922	3.347.784	51	Luján de Cuyo
Gasser Raúl Alberto	1922	2.792.740	43	Córdoba
Fernández Juan Carlos	1923	3.667.898	57	Tucumán
Guerri Juan Luis Alberto	1923	2.311.524	19	Bernal
Morell Angel León	1920	1.652.432	27	Corrientes
García Héctor Ricardo	1921	0.867.887	16	Mercedes
González Herrera Wenceslao	1922	2.080.586	32	La Paz
Oribe Juan Carlos	1922	1.735.534	2	Secc. 19
Cano Marcelino	1922	1.670.568	1	Secc. 15
Maiztegui Juan Horacio	1922	1.808.148	4	Secc. 5ª
Farrel Eduardo José	1923	4.756.764	15	6 de Setiembre
Pereyra José María	1922	1.804.128	4	Secc. 1ª
Longobardi Reinaldo Aníbal	1922	1.241.142	21	Bolívar
Echenique Carlos Wáshington	1922	3.155.074	49	San Juan
Vidiella Juan Carlos	1922	1.722.470	28	Mercedes
Ramos Eusebio Gilberto	1922	3.692.514	33	Rosario
Conti Rosario Armando	1923	1.811.460	4	Secc. 6ª
Encinas José Emilio	1923	1.737.936	2	Secc. 10
Semenzato Horacio Claudio	1923	4.002.693	1	Secc. 17
Roldán Isidro	1922	3.690.679	33	Rosario
Scianca Domingo Juan Carlos	1922	1.806.625	4	Secc. 1ª
Astigueta Fernando Diego	1922	1.734.911	2	Secc. 14
Solari Julio José	1922	1.735.380	2	Secc. 19
Rossi Hugo Julio César	1922	3.162.523	36	San Genaro
Boscelli Federico	1922	1.734.275	2	Secc. 20
Arabehety Julián Tristán	1922	1.736.889	2	Secc. 14
Aragón Roberto	1923	1.737.071	2	Secc. 20
Ruggiero Osvaldo Nicolás	1923	4.211.426	2	Secc. 13
Leiro Manuel Ricardo	1919	0.440.463	4	Secc. 7ª
Parcellier Héctor Manuel	1922	2.399.756	36	Santa Fe

Apellido y Nombre	Clase	Matrícula	D.M.	O|E.
Grande Fernando Jorge	1922	1.736.931	2	Secc. 14
Alvarez de Toledo Ricardo Joaquín	1923	1.737.394	2	Secc. 19
Zabalegui José María Ignacio	1923	2.084.261	32	Paraná
Ramírez D'Auría José Vicente	1922	1.806.173	4	Secc. 1ª
Scardiglia Alberto Julio	1923	2.794.942	43	Córdoba
Wolombeg José Bernardo	1923	3.158.831	49	San Juan
Etchepare Néstor Pedro	1922	3.346.880	51	Mendoza O.
Roig Fidel Antonio	1922	3.347.605	51	Mendoza E.
Mariategui Pedro Angel	1922	1.985.067	31	Nogoyá
Trigueros Luis José Gabino	1923	1.811.678	4	Secc. 7ª
Rivas José Roberto	1923	1.813.828	4	Secc. 6ª
Marot Pedro Ignacio	1923	3.166.120	36	Santa Fe
Fernandez Ismael Modesto	1922	0.950.072	17	Cnl. Mon.
Silenzi Luis	1922	2.659.793	25	Allen
Rodríguez César Dionisio	1922	3.861.025	65	Santa Rosa
Fluixa Wenceslao Emilio	1922	3.349.605	51	Las Heras
Pereyra Luis María	1923	2.001.068	15	Lanús O.
Marti Luis Arturo	1923	3.857.494	44	Bell Ville
Aste Jorge Luis	1922	1.677.462	1	Secc. 16
Gitard Augusto Alberto	1923	2.308.668	19	A. Brown
Elmelaj José Gantuz	1923	3.351.564	51	L. de Cuyo
Trucco Ernesto	1923	7.125.493	61	La Banda
Romanella Baeza Carlos Alberto	1920	3.221.179	51	Mendoza O.
del Castillo Mario	1921	1.732.273	2	Secc. 13
Arroyo Carlos Celestino	1922	1.735.177	2	Secc. 19
Blachere Luis Andrés	1922	3.223.891	50	B. Esperanza
Clarenc Raúl Alberto	1922	2.791.500	43	Córdoba
Galache Donato	1923	3.245.121	68	Caseros
Fernández Mario Jesús	1923	2.310.702	19	La Plata
Seras Manelic Américo	1923	4.451.398	4	Secc. 1ª
López Manuel	1921	3.343.229	51	Mendoza E.
Touza Leopoldo Antonio	1922	1.809.005	4	Secc. 7.ª
Becherucci Carlos Duilio	1922	2.651.963	23	Necochea
Sarquis Jesús María	1922	3.632.736	57	Tucumán
Sáenz Aramis Camilo Diego	1923	2.002.301	15	Banfield
Astorga Alberto Máximo	1920	2.784.088	43	Córdoba
Martínez Alberto Domingo	1922	1.675.384	1	V. Devoto
Chaure Julio Guillermo	1922	1.675.560	1	Secc. 15
Llano Raúl Salvador	1923	3.350.881	51	Godoy Cruz
Fernández Fausto Julio	1920	1.669.966	1	Secc. 18
Melendi Luis	1922	1.668.557	1	V. Devoto
Abitbel Hugo Fortunato	1922	3.843.094	61	S. del Estero
Aresca Hugo	1922	3.855.374	44	Bell Ville
Balsebre Omar Angel	1922	1.674.167	1	Las Heras
Brieva Marcos	1922	0.870.326	16	Merlo
Besga Gilberto Benito	1922	1.242.224	21	Caseros
Testoni Héctor Jorge	1922	1.733.544	2	Secc. 9ª
Dimase Domingo Herberto	1922	0.659.896	13	Pergamino
Zabaleta Andrés Raimundo	1922	1.999.513	15	Wilde
Busti Oscar Víctor	1922	1.737.005	2	Secc. 14
Carranza Camilo Benigno	1921	3.841.272	61	S. del Estero
Rodríguez Jorge Tristán	1922	3.156.093	49	San Juan
Carnani Carlos Eduardo Oscar	1922	1.734.157	2	Secc. 11ª
Carbia Federico Guillermo	1922	1.808.527	4	Secc. 6ª
Albertal Rubén Eduardo	1922	2.399.375	36	Santa Fe
Billinghurst Jorge Carlos	1922	3.242.688	68	S. Fernando
Pernasetti Horacio Agustín	1922	3.423.773	53	Catamarca
Bettosini Pablo Martín	1922	1.811.626	4	Secc. 7ª
Córdoba Gustavo Adolfo	1922	1.679.804	1	Secc. 17
Drisaldi Cayetano Fortunato	1922	1.679.730	1	Secc. 17
Sundblad Héctor Enrique Ramón	1922	1.734.721	2	Secc. 20
Grisetti Héctor	1923	4.000.432	1	Secc. 15
Vázquez Luis Ernesto	1922	1.670.034	1	Secc. 15
Sora Armando Angel	1922	1.901.314	30	Concordia
Ripoll David Edmundo	1922	1.722.437	28	Corrientes
Romero Armando	1922	3.347.034	51	Godoy Cruz
Oteiza Juan Carlos	1923	3.892.729	17	Chivilcoy
Albert Roberto Andrés	1923	1.905.856	30	Concordia
Fernández Pablo	1923	3.157.492	49	San Juan
Aguirre Eduardo Enrique	1923	4.214.540	2	Secc. 19
Bernardi Carlos Alberto	1923	1.906.520	30	C. del Uruguay
Pujola Juan Carlos	1923	1.745.271	3	Secc. 2ª
Forns Martín Bernardo	1923	1.813.491	4	Secc. 5ª
Mariconde Pablo Lucrecio	1923	2.795.051	43	Córdoba
Gaitán Luis Antonio	1923	4.008.241	1	Secc. 17
Cuervo Oscar Armando	1922	3.345.175	51	Mendoza O.
Aguirre Francisco Juan	1922	3.689.524	33	Rosario
Caruso Mario Antonio	1922	1.808.136	4	Secc. 5ª
Márquez Guillermo César	1922	3.631.766	57	Tucumán
Rossiter Guillermo Normando María	1922	3.244.072	68	V. López
Bais Alfredo Estanislao	1922	1.735.948	2	Secc. 9ª
Bardi Pedro Armando	1922	1.146.765	19	La Plata
Castro José María	1922	1.798.047	29	Goya
Lavezzari Enzio Atilio	1922	3.243.032	68	S. Fernando
Royo Ricardo Guillermo	1923	3.991.313	64	Jujuy
Copes Mario	1921	1.801.380	4	Secc. 1ª
Muscio Juan	1922	1.672.066	1	Secc. 15
Bidegain Roberto Juan María	1922	1.805.672	4	Secc. 6ª
Suárez Marcelino Antonio	1922	1.736.547	2	Secc. 13
Chaparro José Alberto	1922	3.692.539	33	Rosario
Marchesi Dardo Herminio	1922	2.910.809	26	San Julián
Destéfanis Hugo Alberto	1922	3.693.495	33	Rosario
Buzzo Juan Edgar	1922	2.450.499	37	Crispi
Buzzoni Carlos Luis	1922	1.999.786	15	Banfield
Clemente José Luciano	1922	1.999.589	15	L. de Zamora
Blanco Enrique Amable	1922	1.738.454	2	Secc. 13
Mielo Juan Hugo	1922	1.734.019	2	Secc. 20
Aizpún Blas Agapito	1922	1.675.804	1	V. Devoto
Giraldo Alfredo Noé	1922	2.310.305	19	Quilmes
de Juan Mariano Pedro	1923	3.163.764	36	Santo Tomé
Doctors David	1923	3.158.825	49	San Juan
Carranza Julio Argentino	1920	3.797.631	61	S. del Estero
Moyano Osvaldo Fernando	1920	3.338.708	51	Mendoza E.
Parisi Antonio Salvador	1922	1.740.699	3	Secc. 4ª
Bustos Horacio	1922	3.562.341	39	Resistencia
Hinz Walter Oscar Rodolfo	1922	1.679.217	1	Secc. 16

Apellido y Nombre	Clase	Matrícula	D.M.	O|E.
Prono Hugo Oscar	1923	3.182.954	36	Santa Fe
Trípodi Pedro Antonio	1923	4.000.318	1	Secc. 15
Alí Jafella Raúl Eduardo	1922	3.893.041	17	Junín
Taboada Arturo Antonio	1922	1.676.056	1	Secc. 15
Bergero Luis	1922	2.646.452	41	J. María
Barcelona José Vicente	1922	2.515.610	18	Grl. Pinto
Francisco José	1922	2.901.559	45	Oliva
Niederle Oscar Carlos	1922	3.423.703	53	Catamarca
Martinto César Oscar	1922	0.660.066	13	Ramallo
Ortuño René Eduardo	1922	1.810.911	4	Secc. 5ª
Santoro Francisco Armando	1922	1.670.772	1	Secc. 15
Rebuffi Osvaldo Ernesto	1922	1.998.249	15	Avellaneda
Machado Oscar Humberto	1922	3.422.736	53	Chumbicha
Alfaro Juan Angel	1923	1.811.602	4	Secc. 7ª
Morales Fernando Abel	1923	3.892.347	17	C. de Areco
García Jorge Alberto	1923	3.739.345	33	Rosario
Gagliano Armando Sebastián	1923	1.812.666	4	N. Pompeya
Mira Plácido Aurelio	1923	3.159.071	49	Concepción
Molina Antonio Alfredo	1923	3.668.174	57	Tucumán
Otaegui Julio César	1923	4.002.953	1	Secc. 17
Fraga Juan Carlos	1923	4.451.083	4	Secc. 1ª
Cordero Raúl	1919	0.394.289	3	Secc. 8.ª
Tuells Claudio	1922	3.692.492	33	Rosario
García Carlos Doncel	1922	3.453.727	54	Tinogasta
Arregui José Manuel	1922	1.808.445	4	Secc. 6ª
Godoy Carlos Alberto	1922	3.348.526	51	Mendoza O.
Staròpoli Antonio Rosario	1922	1.743.484	3	Secc. 3ª
Pampillón Jorge Vicente	1922	1.998.235	15	Avellaneda
Bruzón Miguel Carlos	1922	1.736.372	2	Secc. 11
Maino Carlos Alberto	1922	3.243.261	68	S. Isidro
De Nóbili Carlos Ludovico	1923	1.307.661	22	Dolores
Carra Luis Jorge	1923	3.352.700	51	Godoy Cruz
Williamson Tomás Luis	1922	3.092.367	34	Casilda
Scholand Rodolfo Fernando	1922	1.676.312	1	Secc. 15
Sturla Angel Juan Carlos Francisco	1922	1.736.438	2	Secc. 11
Barros Jorge Julio	1923	2.793.107	43	Córdoba
Ferrón Ricardo Wáshinton	1920	1.661.104	1	Secc. 17
Palacios Hipólito Guillermo	1920	3.852.630	44	Bell Ville
Castiñeira Héctor	1921	1.802.640	4	Secc. 5ª
Gerbaldo Héctor José	1921	1.994.317	15	Sarandí
Alvarez Andrés Ramón	1921	1.721.836	28	Perugorría
Betoldi Américo Oscar	1921	1.805.007	4	Secc. 5ª
Oviedo Dermidio César	1922	1.797.327	29	Goya
Rovitti Horacio Francisco	1922	3.240.090	68	Martínez
Mocchetti Elso Héctor	1922	1.995.189	15	R. de Escalada
Castronuovo Arnoldo Eduardo	1922	1.805.332	4	Secc. 5ª
Cavallo Juan Donato	1922	1.803.908	4	Secc. 1ª
Cartellone Vicente Salvador	1922	3.345.167	51	Mendoza O.
Duarte César Carlos	1922	1.805.089	4	Secc. 5ª
Montero Luis	1922	1.732.883	2	Secc. 14
Aguiar José	1922	3.242.920	68	Las Conchas
Vila Alfredo Julio	1922	1.901.348	30	Concordia
Bonpland Teófilo Amado	1922	3.688.021	33	Rosario
Ramallo Rodolfo Pedro	1922	3.091.370	34	Peyrano
Muzlera Alberto César	1922	2.648.653	41	V. Grl. Mitre
Vigo Vicente Juan Antonio	1922	1.743.410	3	Secc. 3ª
Marull Luis Alfredo	1922	3.690.402	33	Secc. 1ª
B. y Doria Gregorio Nicolás	1922	3.010.943	47	La Rioja
Fignoni Enrique Luis	1922	1.676.587	1	Secc. 16
Balmelli Andrés	1922	2.307.518	19	La Plata
Ayala Torales Eduardo	1922	3.632.337	57	Tucumán
Haristmendy Enrique	1922	0.712.092	14	Luján
Jardón Raúl David	1922	3.241.235	68	San Martín
Marco Lucio Pedro	1922	1.903.434	30	C. del Uruguay
Mazal David	1922	2.590.668	40	Posadas
Sad Isaac	1922	1.997.639	15	Temperley
Páez Torres Augusto Rubén	1922	3.224.333	50	San Luis
Erill Eugenio Jorge	1922	1.673.335	1	Secc. 17
Corti Pedro Máximo	1922	2.307.219	19	La Plata
Ríbole Elpidio Oscar	1922	1.902.985	30	Concordia

Apellido y Nombre	Clase	Matrícula	D.M.	O|F
Picsitelli Raúl Enrique	1922	0.713.015	14	Pilar
García Luis	1922	1.808.978	4	Secc. 7ª
Saium Yamil	1922	1.677.860	1	Secc. 17
Harán Pedro	1922	2.308.175	19	Quilmes
Ottasso Atilio Luis	1922	1.809.070	4	Secc. 7ª
Díaz Wáshington Isaac	1922	3.958.157	63	Salta
Darsi Edmundo Leopoldo	1922	1.676.752	1	Secc. 16
Campanella Gilberto Angel	1922	3.093.358	34	San Urbano
Noriega Marcos Héctor	1922	1.806.504	4	Secc. 1ª
Mercado Jorge Manuel Francisco	1922	2.081.830	32	Diamante
de Zuasnábar Juan Manuel	1922	3.692.882	33	Rosario
Mendonca Aldo Emilio	1922	1.677.727	1	Secc. 17
Falabella Gilberto	1922	2.518.610	18	Pehuajó
Mauvecín Jorge Luis	1922	3.241.640	68	Las Conchas
Aragón Arturo Ermete	1922	1.733.667	2	Secc. 9ª
Silipo Pascual	1922	3.690.595	33	Rosario
de Armas Saturnino Agustín	1922	3.690.866	33	Rosario
Etcheverry Alberto Emilio	1922	2.308.262	19	La Plata
Spedale Juan Vicente	1922	1.743.288	3	Secc. 2ª
Barbenza Ricardo Herman	1922	1.675.377	1	Secc. 15
Fernández Manuel Enrique	1922	1.999.903	15	R. de Escalada
Mendoza Manuel María	1922	3.029.259	24	B. Blanca
Alvarellos José Jorge	1922	1.810.909	4	Secc. 5ª
Rodrigo Tulio Horacio	1922	1.737.174	2	Secc. 19
Rodríguez Antonio Claudio	1922	0.870.754	16	Lobos
Bertero Marcelo Alvear	1922	3.162.034	36	Felicia
Rodríguez Manuel Plácido	1922	3.093.408	34	Santi Spíritu
Bartellini Oscar	1922	1.996.287	15	Lanús
Mailiot Waldo Neris	1922	2.451.261	37	S. Cristóbal
Arias José Antonio	1922	3.692.830	33	Rosario
Tapia Jorge Juan	1922	1.810.308	4	N. Pompeya
Alvarez Regino Vicente	1922	3.029.678	24	Punta Alta
Righetti Armando Andrés	1922	1.674.677	1	Las Heras
Hurst Jaime Ronald	1922	3.242.702	68	V. López
Quintana Manuel Miguel	1922	1.674.369	1	Secc. 18
Guillenteguy Pedro José	1922	1.736.362	2	Secc. 11
Etchegaray Roberto Andrés	1922	0.870.293	16	Mercedes
Dusell Ricardo Marcelo	1922	3.348.233	51	Mendoza E.
Martella Juan Raúl	1922	3.892.692	17	Chivilcoy
Ulibarrie Costa Orlando Guillermo	1922	3.241.473	68	Bella Vista
Sol Jaime Angel	1922	3.163.431	36	Santa Fe
Ovejero Guillermo Jorge	1922	0.870.919	16	Mercedes
González Alfonso Manuel	1922	3.844.635	61	La Banda
Pintado Antonio Francisco	1922	3.591.315	64	Jujuy
Surracco Reinaldo Esteban	1922	1.984.474	31	Gualeguay
Roda Pedro Miguel	1923	1.745.305	3	Secc. 2ª
Della Paolera Félix Ismael	1923	2.308.680	19	A. Brown
Pintos Horacio Pedro	1923	4.000.385	1	Secc. 15
Pena Mario Héctor	1923	4.450.583	4	Secc. 7ª
Carzoglio Eduardo Raúl	1923	1.737.830	2	Secc. 9ª
Ferrari Manuel Héctor	1923	0.871.706	16	Mercedes
Cárdenas Horacio Jacinto	1923	0.871.654	16	Mercedes
Guano Carlos Enrique Luis	1923	2.310.690	19	La Plata
Barneda Ernesto Enrique	1923	1.812.735	4	N. Pompeya
Arroniz Fernando Miguel Jorge	1923	1.724.548	28	Alvear
Ferreira Eitel Aramís	1923	3.360.359	40	Posadas
Rodríguez Loustau Roberto Jesús	1923	1.744.422	3	Secc. 8ª
Bonnet Murray Enrique Guillermo	1923	4.001.498	1	Secc. 16
Marrone Carmen Roque	1923	3.095.144	34	Alcorta
Ferrari Juan Pablo	1923	4.450.294	4	Secc. 6ª
Oyhamburu Adolfo Mariano	1923	5.101.273	19	La Plata
Richar Esteban Guillermo	1923	4.003.796	1	Secc. 18
Thompson Salomón José Genaro	1923	3.741.459	33	Rosario
Giménez Oscar Alberto Héctor	1923	3.742.731	33	Rosario
Plante Jorge Guillermo	1923	4.212.234	2	Secc. 19
Bertero Domingo Carlos	1923	3.167.511	36	Felicia
Laferrere Jorge Alejandro	1923	4.211.758	2	Secc. 14
Fontiveros Ernesto Francisco	1923	5.743.534	33	Rosario
Lence Marcelino Francisco	1923	4.004.085	1	V. Devoto
Boher Roberto Oscar	1923	2.792.893	43	Córdoba
Giangrestiani Néstor Miguel	1923	4.210.261	2	Secc. 19

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL

Buenos Aires, junio 12 de 1944.

Res. N.º 3. — Expedientes 72.431|943, M. A. — 393|943, F. y M. — Vista la presentación de la firma Bianchetti, Soc. de Resp. Ltda., inscripta bajo el número 1, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador semiautomática, marca "Tinkex", y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas,

El Director de Contralor Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 2.568, de fecha 4 de febrero de 1944,

RESUELVE:

1.º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador semiautomática, marca "Tinkex", industria argentina, de 6 kilogramos de capacidad, a péndulo simple (sentido positivo)) y dispositivo de contrapeso a comando ampliatorio de 3 kilogramos de capacidad; con carta graduada giratoria de 0 a 3 kilogramos y de 3 a 6 kilogramos, respectivamente, a mínima graduación de 20 gramos, dispositivo de lentes de aumento e iluminación eléctrica para la lectura de las indicaciones de peso; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como la de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie M. 4049.

2.º — El sello de verificación primitiva, correlacionado con el número de identificación se aplicará en la forma especificada a fojas 38 vta.

3.º — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.º de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extendiéndose el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4.º — Vuelva a la División de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Osvaldo A. Machado, Director Contralor Comercial.

c.17 jun.-N.º 2844-v.21 jun.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de concesión para explotar cantera de piedra caliza, presentada por el señor Pedro Mukulis, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 211.284-1943.

Trelew, Junio 13 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología Ingeniero don Tomás M. Ezcurra, Su Despacho. — Pedro Mukulis Lituano, 51 años, soltero, Industrial, Cédula de Identidad número 2293 del Territorio del Chubut, domiciliado en ésta, calle Urquiza 316, a Ud., expone: Que viene a solicitar permiso de cantera para explotar piedra caliza en una superficie de 50 hás. formadas por un rectángulo de 1000 metros de frente por 500 de fondo en Departamento de Gaimán, sitio denominado Campamento Villegas, al lado Sud Oeste de la Mina mensurada "Blaya Dougnac", es decir, siguiendo la ruta Dolavon a Las Plumas, al apartarse el camino que va al Ferrocarril del Estado a la altura del km. 145, se medirán aproximadamente 3.800 metros. — Allí tengo mi horno para quemar y mis habitaciones. — El terreno es fiscal. — Respeto en todas sus partes la Mina Blaya Dougnac, cuyo propietario firma en prueba de conformidad, a los efectos de que de la superficie solicitada se me pueda otorgar, respetando dicha Mina, a los efectos de su explotación de caolín. — Autorizo a don Rafael Mrkusic, Florida 229, esc. 405, a los efectos de la tramitación del presente pedido de cantera. — Es justicia. — Fdo.: Pedro Mukulis. — E. Blaya. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas quince minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 26 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 229, esc. 405. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de piedra caliza en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, presentada por el señor Pedro Mukulis. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 7, 8, 13 y 14 de la Fracción C, de la Sección BII de dicho territorio, entre los siguientes límites: al NE. una recta de 489,10 m. de largo con rumbo S. 54º 3' 20'' E. y cuyo etre NO., se

ecuentra a 135,45 m. al N. 54° 3' 20'', W. del mojon esquinero Oeste (N.° 10) de la pertenencia N.° 1, de la mina ''Blaya Dougnac: al SO. una recta de 499.10 m. de longitud paralela al límite precedentemente definido; al SE. y NO. dos rectas de 1057 m. de longitud y rumbo N. 17° 23' E. Sup. 59 há. — Desprendiéndose del informe de la Dirección de Tierras que la superficie solicitada queda en terreno fiscal, corresponde ordenar la publicación en el Boletín Oficial tres veces en quince días fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos. — Abril 26 de 1944. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, abril 27 de 1944. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días, fijándose un plazo de sesenta (60) días dentro del cual podrán deducir oposición todos aquellos que consideren afectados sus derechos. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo. Geól. Augusto Tapia. Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.13 jun.-N.° 2534-v.13 jun.
e.19 jun.-N.° 2534-v.19 jun.
e.27 jun.-N.° 2534-v.27 jun.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de carbón, asfaltistas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente N.° 212.122-1943.

Trelew (Chubut), octubre 11 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe, Miguel Oroquieta, argentino, casado, de 44 años de edad, agricultor, domiciliado en 28 de Julio, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de Manganeso en terrenos sin cultivos ni cercados y cuya propiedad por ser fiscal pertenece al Estado, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut; que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un cuadrilátero de tres mil metros en los lados Nord-Este y Sud-Oeste por seis mil seiscientos sesenta y seis metros sesenta y seis centímetros en los costados Nord-Oeste y Sud-Este situado en los lotes veinte, diecinueve y dieciocho de la Colonia ''Florentino Ameghino'' y cuyo punto de partida para su ubicación será: Un punto situado en el límite divisorio del lote veintiuno y veinte de la ''Colonia Florentino Ameghino'', sobre el camino que va desde la Colonia Chubut a la desembocadura del Río Chico. Desde este punto se tomará quinientos mts. hacia el Río Chubut y dos mil quinientos mts. hacia el Sud-Este, formando esta línea el lado Nord-Este del cuadrilátero. En los trabajos de explotación se emplearán cuatro obreros, palas, picos, carretillas y carros a caballo. — Autorizo a los señores Alberto Ibarra García y José Oroquieta, domiciliados en Burzaco F. C. S. y Trelew (Chubut), respectivamente, quienes indistintamente podrán tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saluda al señor Director muy atte. Será justicia. — Fdo.: Miguel Oroquieta. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas, ocho minutos. — Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 20-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, de la siguiente manera: al Noreste y al Sudoeste rectas de dirección N.° 48° W. de 3.000 metros de longitud, que pasan respectivamente por un punto A, que es la intersección del límite que separa los lotes 20 y 21 ya mencionados, con el eje del camino que va de Colonia Chubut hasta las margenes del Río Chico, y a 6666 m. 66 de dicho punto A, al Sudeste una recta de 6666, 66 m. de longitud y rumbo S. 42.° W, trazada a 2.500 m. al S. 48.° W, del punto A; y finalmente al Noreste una poligonal de cuatro lados que de Noreste a Sudoeste se define de la manera siguiente: el primero es una recta de rumbo S. 42.° W; el segundo es otra recta de dirección S. 30.° E, cuya prolongación hacia el Noroeste pasa a 4250 m. al N. 60.° E. del puesto de Segundo Gallardo; el tercero es una recta de dirección S. 60.° W, cuya prolongación hacia el Sudoeste pasa a 4.000 m. al S. 30.° E, del puesto mencionado, y el cuarto lado es la prolongación del primero de los que componen esta poligonal. — Los límites así descriptos encierran una superficie de aproximadamente 1790 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, mayo 6 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 15 de 1944. — Regístrese y publíques cen el Boletín de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geólogo. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 20 de 1944. — Registrado bajo el N.° 1191, fólio 7, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Miguel Oroquieta. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.17 jun.-N.° 2825-v.30 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 17 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, o superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Instituto Nacional de la Nutrición

Llámase a licitación Pública para el día 6 de Julio próximo a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de artículos varios con destino al Instituto Nacional de la Nutrición.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la calle Belgrano N.° 124, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el Nuevo Pliego de Bases y Condiciones y nómina de los artículos a licitarse, que están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Hácese saber que entre las reformas introducidas en el nuevo Pliego de Bases y Condiciones, se encuentra la **reducción del plazo de mantenimiento de oferta y supresión de las ampliaciones del 25 o|o.**

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Aparatos e instrumentos científicos; Balanzas y fuentes; Impresiones; Muebles y Utiles varios y Trabajos de albañilería, etc.

Buenos Aires, Junio 17 de 1944. — El Director General de Administración.

e.19 jun.-N.° L-1951-v.24 jun.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública N.o 134 (2.° llamado)

Llámase a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la provisión de ''Materiales para Telégrafos y Radiocomunicaciones'' (2.° llamado) destinados para los servicios de la Repartición.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, el día 18 de Julio de 1944, a las 17 horas, en el local N.° 639, 6.° piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Compras (Mesa de Entradas, local 645, 6.° piso), los días hábiles de 12 a 18 horas. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1944.

e.19 jun.-N.° L-1945-v.7 jul.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 413 G. M. — Exp. 12137 DA|1944. — 2 rollos de gelatina hectográfico de 0,52 m. de ancho.

N.° 1046. — Exp. 11597 DA|1944. — 1 soldador eléctrico mediano; 1 lima plana grande; 1 ídem mediana; 1 ídem media caña; 1 ídem triángulo, chica p|relojero; 1 ídem plana chica p|relojero y 1 ídem triángulo mediana.

N.° 1047. — Exp. 1694 Dto. 8.1944. — 1 estufa de hierro forjado color natural para quemar carbón o leña.

N.° 1048. — Exp 9557 DT|1944. — 150.000 anillas para pernos rectos, de fieltro, cuero u otro material que ofrezca relativa elasticidad.

N.° 1049. — Exp 9381 DT|1944. — 2.000 abrazaderas chatas, chicas.

N.° 1050. — Exp. 11936 DA|1944. — 1.500 discos de papel p|recepción ''Creed''.

N.° 1051. — Exp. 2733 M|1937. — 1 placa de bronce.

N.° 1052. — Exp. 3576 Dto. 1|1944. — 3 linternas eléctricas enfocables.

N.° 1053. — Exp. 9162 DA|1944. — 15.000 ladrillos comunes (barro cocido).

N.° 1054. — Exp. 4618 DG|1944. — 5 pilares de luz p|escritorio, con base de 130 mm.

N.° 1055. — Exp. 9593 DA|1944. — 6 varillas de hierro G.° de 32 x 8 mm. x 1,50 m.

N.° 1056. — Exp. 3726 DG|1944. — 1 central telefónica automática para servicio interno con capacidad para hasta 25 líneas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de junio de 1944 a las 15 horas en Oficina de Compras, 6.° piso del Palacio de Correos y Telégrafos. — Oficina de Compras, 16 de junio de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (interino).

e.19 jun.-N.° L-1946-v.20 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Adminisrtación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar el siguiente llamado a licitación privada N.° 322; ramo: papelería: apertura: junio 19; 14 horas. — Buenos Aires, 17 de junio de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.19 jun.-N.° L-1462-v.19 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a licitación privada N.° 320; ramo: muebles de madera, prensa de copiar, lámparas eléctricas y elementos de escritorio y sellos de goma; apertura: julio 10; hora 14,40. — (I 06584|44).

Licitación privada N.° 321; ramo; máquinas de escribir; apertura junio 26; hora 15. — (E 08535|44).

Buenos Aires, 16 de junio de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.19 jun.-N.° L-1949-v.24 jun.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 317; ramo: fichero gabinete de acero, sistema rotativo; apertura: julio 10 — hora 14.30. — (4.° 06712|44).

Licitación privada N.° 318; ramo: estufas eléctricas y velas para estufas eléctricas; apertura: junio 22 — hora 14.40 (E 06487|44).

Licitación privada N.° 319; ramo: delantales y cuadernos; apertura: junio 21 — hora 16. —, (D 12451|44).

Buenos Aires, 15 de junio de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.19 jun.-N.° L-1950-v.24 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente T-3621-1944

Llámase a licitación privada para el día [illegible] de junio de 1944, a las 15 hs. para la enajenación de:

10.000 kilos aproximados, de recortes de papel, enfardados.

Los recortes de que se trata podrán verse en este Establecimiento los días hábilese de 12 a 16 horas, debiendo la firma adjudicataria, efectuar el pago correspondiente, por adelantado, en la Tesorería del mismo.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires, 16 de junio de 1944. — El secretario.

e.19 jun.-N.° L-1947-v.22 jun.

Prisión Nacional

Licitación privada N.° 9 (Segudo llamado).

Llámase a licitación privada para la provisión a este Establecimiento, de 45 (cuarenta y cinco) capas de algodón impermeable de buena calidad, de color negro, sin mangas, de las medidas que oportunamente se suministrarán.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes de junio a las 15 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Paseo 2113, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Alberto S. Domínguez, Teniente 1.º (R.), Secretario Ayudante.

e.19 jun.-N.º L-1414-v.23 jun.

Prisión Nacional

LICITACION PRIVADA N.º 10

Llámase a Licitación Privada para la provisión a este Establecimiento, de los siguientes artículos para confección de uniformes y capotes:

1 —	Paño colorado de 1,40 de ancho	60 metros
2 —	Entretela de 0,75 de ancho......	300 „
3 —	Cinta de hilera negra	160 „
4 —	Percalina negra de un metro de ancho	100 „
5 —	Broches para capotes......	160 pares
6 —	Torreones de metal dorado	480 torreones
7 —	Escarapelas argentinas	160 escarapelas
8 —	Botones dorados grandes con escudo	2.570 botones
9 —	Cajas de tiza, colores surtidos	2 cajas
10 —	Carretes milanesa para máquina de ojalar	2 carretes
11 —	Alambre galvanizado N.º 18, crudo	4 kilos

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente mes de junio, a las 16 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Paseo 2113, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, y sábados de 9 a 12 horas. — Alberto S. Domínguez, Teniente 1.º (R.), Secretario Ayudante.

e.19 jun.-N.º L-1415-v.23 jun

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL

Llámase a licitación pública N.º 7, para el día 17 de Julio de 1944, a las 12 horas, para la adquisición de: Drogas; Productos Químicos; Instrumental de Cirugía; Aparatos para Laboratorio; Material de Radiología y Odontología.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la Repartición arriba indicada, calle San Martín N.º 274, Capital, cualquier día hábil de 9 a 11 horas. — El Jefe Secc. Compras.

e.19 jun.-N.º L-1948-v.7 jul.

Ministerio de Marina

Ingeniería Civil

Llámase a licitación pública, 14 de Julio próximo, 17 horas, construcción "Pañol del Ecónomo" en la Escuela de Mecánica de la Armada. — Presupuesto oficial: $ 81.092,60 m|n.

Pliegos y consultas: División Ingeniería Civil, Dirección General del Material, Casa de Gobierno.

Entrega propuestas: Dirección General del Material, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R.), Jefe División Ingeniería Civil.

e.19 jun.-N.º L-1442-v.1 jul.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Julio 14-1944. — Formularios (Pliego 5980) a las 14,45 horas; Material para astre (5981) a las 15; Motor eléctrico (5982), a las 15,15; Aspiradores y extractores de aire (5983), a las 15.30; Repuestos para compresor (5984), a las 15,45; Material eléctrico (5985), a las 16; Cromo comercial (5986), a las 16.15; Hierro (5989), a las 16,30; Tubos de acero al carbono (5992), a las 16.45; Equipo evaporador (5994), a las 17; Iluminación fluorescente (5995), a las 17,15.

Julio 17-1944. — Juntas de cobre (5991), a las 14,45.

Julio 19-1944. — Gomalaca brasileña (5993), a las 14.15.

Julio 20-1944. — Aparato telefónico (5990), a las 14.30.

Julio 27-1944. — Linternas y pilas (5987), a las 14,30.

Agosto 18-1944. — Baterías y pilas (5988), a las 14,45.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Oficina 301, Buenos Aires.

e.19 jun.-N.º L-1944-v.24 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Quiroga; inmediato acceso lado Norte y hacia el Sur, $ 44.942.20.

Hasta el día 19 de julio, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 25 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.19 jun.-N.º L-1429-v.24 jun.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Tapalqué; de Tapalqué hacia Campodónico, $ 52.644,20.

Hasta el día 19 de julio, en el Juzgado Federal de Azul, o para el día 25 del referido mes, a las 15.30 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.19 jun.-N.º L-1423-v.1 jul.

Licitación pública de las obras del puente Nicolás Avellaneda, sobre el Riachuelo, $ 50.742.70 (revoque picado y martelinado de los parapetos del viaducto de accesos y pasarela de peatones).

Hasta el día 19 de julio, en el Juzgado Federal de La Plata, o para el día 25 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.19 jun.-N.º L-1428-v.1 jul.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 17.883-DC-944.

Llámase a licitación pública para la provisión de 4.000 toneladas de leña para el Establecimiento de Purificación de Agua del distrito Posadas.

El pliego de condiciones puede consultarse, indistintamente, en las Oficinas de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 15, o en las del Distrito, en la ciudad de Posadas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, Capital Federal, hasta el 19 de julio próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — El Secretario General.

e.19 jun.-N.º L-1400-v.1 jul.

Expediente 14.238-DC-944

Llámase a licitación pública para la provisión de chapas acanaladas y canaletas de fibro cemento. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de julio próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — El Secretario General.

e.19 jun.-N.º L-1961-v.24 jun.

Expte. N.º A. 10044
E.A.C. 100|000|44

Llámase a licitación pública para la contratación de los servicios de carga, descarga y transbordo de vagones en estaciones Guaymallén y Mendoza, C. N. A. de los Ferrocarriles del Estado.

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.º 4, Buenos Aires, el día 5 de Julio de 1944, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados y retirados en la Oficina indicada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, con excepción de los sábados en que se atiende de 9 a 11 horas. — Igualmente los pliegos pueden ser solicitados en la Superintendencia de Tráfico y Movimiento de la Zona Oeste y en las estaciones mencionadas, dentro del horario corriente de oficinas. — La Administración.

e.19 jun.-N.º L-1380-v.24 jun.

EDICTOS DEL DIA

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JOSÉ MARÍA BENAVIDEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.19 jun.-N.º 260-v.25 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don MIGUEL SIMÓN que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.19 jun.-N.º 261-v.25 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don LUIS AROMA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.19 jun.-N.º 262-v.25 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don JUAN JOSÉ VARGAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.19 jun.-N.º 263-v.25 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don RAFAEL NARVÁEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Cap. a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.19 jun.-N.º 264-v.25 jul.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ESTANISLAO CAVALIERE, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.19 jun.-N.º 265-v.25 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 1

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don LUIS BERNI. — Buenos Aires, junio dos de 1944. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.19 jun.-N.º 2566 s|p.p.-v.25 jul.

El Juez doctor José L. Urdapilleta, cita por treinta días, a herederos y acreedores de D. DOMINGO MANCINI LABATE. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1944. — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.19 jun.-N.º 2565 s|p.p.-v.25 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 3

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANO INGRACIA, cuyo juicio tramita por Secretaría doctor Villagra. — Buenos Aires, 14 Junio de 1944. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19 jun.-N.º 2570 s|p.p.-v.25 jul.

El Juez doctor Federico Luis Trujillo, cita por treinta días a herederos y acreedores de JULIA CRUCIANELLI y VICTORIO ROSSI, cuyo juicio tramita por la Secretaría doctor Villagra. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.19 jun.-N.º 2569 s|p.p.-v.25 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 6

El Juez doctor Francisco Carreño, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don HUMBERTO MANCINI. — Buenos Aires, junio 9 de 1944. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.19 jun.-N.º 2568 s|p.p.-v.25 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 7

El Juez doctor Eduardo Rojas, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ALEJANDRO RIOLINI. — Secretaría N.º 26. — Buenos Aires, Junio 7 de 1944. — Juan Osvaldo Viviano, secretario.

e.19 jun.-N.º 2567 s|p.p.-v.25 jul.

JUZGADO EN LO CIVIL N.º 9

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAPIS. — Por ante la secretaría del doctor Luis A. Sauze Juárez. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1944. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.19 jun.-N.º 2564 s|p.p.-v.25 jul.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.º 1

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado número 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Avenida General Paz s|n., lote 8, manzana 50, año 1933, Circ. 15, partida 48.718, partida guía 274.629, Expte. 40.572, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal don Luis F. de Elizalde (hi-

), del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19 jun.-N.º 2574 s|p.p.-7 jul.
e.9 oct.-N.º 2574 s|p.p.-v.26 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado número 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Marcos Paz s|n., lote 20, año 1933, Circunscripción 15.ª, partida 50.111, partida guía 276.191, Expte. 40.565, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal don Luis F. de Elizalde (hijo), del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19 jun.-N.º 2575 s|p.p.-v.7 jul.
e.9 oct.-N.º 2575 s|p.p.-v.26 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado número 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Avenida Juan B. Justo s|n., lote 25, manzana B, año 1933, Circ. 15.ª, partida 50.907, partida guía 282.168, Expte. 40.568, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal don Luis F. de Elizalde (hijo), del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19 jun.-N.º 2576 s|p.p.-v.7 jul.
e.9 oct.-N.º 2576 s|p.p.-v.26 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado número 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Alabástro s|n., lote 4, año 1933, Circunscripción 1.ª, partida 47.552, partida guía [illegible].551, Expediente 40.571, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal don Luis F. de Elizalde (hijo), del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19 jun.-N.º 2577 s|p.p.-v.7 jul.
e.9 oct.-N.º 2577 s|p.p.-v.26 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado número 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Strangford s|n., lote 4 F, manzana B. 1, año 1933, Circ. 1.ª, partida $59.165^{2}|^{22}$, partida guía 62.190, Expte. 40.569, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal don Luis F. de Elizalde (hijo), del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19 jun.-N.º 2578 s|p.p.-v.7 jul.
e.9 oct.-N.º 2578 s|p.p.-v.26 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado número 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Strangford s|n., lote 7 F, manzana B. 1, año 1933, Circ. 1.ª, partida $59.165^{2}|^{23}$, partida guía 62.193, Expte. 40.564, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal don Luis F. de Elizalde (hijo), del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19 jun.-N.º 2579 s|p.p.-v.7 jul.
e.9 oct.-N.º 2579 s|p.p.-v.26 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado número 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Strangford s|n., lote 8 F, manzana B. 1, año 1933, Circ. 1.ª, partida $59.165^{2}|^{26}$, partida guía 62.194, Expte. 40.567, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal don Luis F. de Elizalde (hijo), del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19 jun.-N.º 2580 s|p.p.-v.7 jul.
e.9 oct.-N.º 2580 s|p.p.v.26 oct.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor don Alejandro A. Vázquez, a cargo del Juzgado número 1, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Strangford s|n., lote 9 F, manzana B. 1, año 1933, Circ. 1.ª, partida $59.165^{2}|^{27}$, partida guía 62.195, Expte. 40.566, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada. (Art. 18, Ley 11.285).

Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional por intermedio del cobrador fiscal don Luis F. de Elizalde (hijo), del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores. — Buenos Aires, Junio 15 de 1944. — Rodolfo Ratto, secretario.

e.19 jun.-N.º 2581 s|p.p.-v.7 jul.
e.9 oct.-N.º 2581 s|p.p.-v.26 oct.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Corrientes)

El Juez Federal Subrogante, doctor J[illegible]antiago Gil, cita y emplaza por el término de diez días a doña AUDONA MA[illegible]HUCA; LUIS MACHUCA y JUANA [illegible]NIDAD MACHUCA, para presentarse por sí o por medio de apoderado en el juicio que le sigue la Dirección Nacional de Vialidad contra los sucesores de Paulino Machuca, sobre expropiación bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Corrientes, Mayo 31 de 1944. — Germán A. Trim, secretario.

e.19 jun.-N.º 2571 s|p.p.-v.1 jul.

El Juez Federal de Corrientes, doctor Oscar V. J. Berlingeri, cita y emplaza por diez días a los sucesores de doña MELCHORA LÓPEZ de COLODRERO o dueños del inmueble ubicado en la Cuarta Sección de Curuzú Cuatiá (Corrientes), cuya fracción a expropiarse consta de 722.050 metros cuadrados, lindando: Noroeste, sucesión Francisco Alvarez; Nordeste y Sudeste, más terrenos de la propietaria y Sudeste, Colonia Perugorría, en el juicio que le sigue la Dirección Nacional de Vialidad, sobre expropiacion, debiendo presentarse los interesados, por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de designársele defensor al de Ausentes del Juzgado. — Corrientes, Junio 2 de 1944. — Germán A. Trim, secretario.

e.19 jun.-N.º 2573 s|p.p.-v.1 jul.

Por disposición del Juez Federal de Corrientes, en autos: "Procurador Fiscal, contra MARIA FRADUA de LAYDA, sobre expropiación", se hace saber por quince días a la demandada que debe presentarse ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado a tomar intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de proseguirse los trámites con el Defensor de Ausentes del Juzgado. — Corrientes, Abril 29 de 1944. — Germán A. Trim, secretario.

e.19 jun.-N.º 2572 s|p.p.-v.7 jul.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

Juzgado Letrado de Santa Cruz

Edicto de Mensura

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz y Tierra del Fuego, doctor Ricardo I. López Muñiz se hace saber por cinco días que en los autos caratulados "SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ESTANCIA GLENCROSS s|mensura, deslinde y amojonamiento", se ha designado al Ingeniero don J. Florencio Puchulu para efectuar la mensura, deslinde y amojonamiento del inmueble propiedad de la Sociedad Anónima mencionada, constituído por el lote 7, fracción A, sección XXXI del Territorio de Santa Cruz, integrado por las dos siguientes fracciones: — 1) La mitad Este del lote pastoril N.º 7, con 5000 hectáreas de superficie; afecta la forma de un rectángulo que mide 5.000 metros en los costados Norte y Sud y 10.000 metros en los del Este y Oeste y linda al Norte y Sud con parte de los lotes 4 y 14 respectivamente; al Este con el lote 6, y al Oeste con la mitad occidental de dicho lote 7, siendo los lotes mencionados de las referidas fracción y sección . — 2) La mitad Oeste del mismo lote pastoril N.º 7, compuesta de 5.000 hectáreas de superficie; afecta la forma de un rectángulo que mide 5.000 metros en los costados Norte y Sud, por 10.000 metros en los del Este y Oeste y linda al Norte con tierras del lote 4; al Este con la mitad oriental de dicho lote 7; al Sud con tierras del lote 14 y al Oeste con el lote 8, siendo los lotes mencionados de las mismas fracción y sección.

Nota: — Según lo ha expresado el perito designado, Ing. J. Florencio Puchulu, iniciará la operación el 12 de Julio de 1944, arrancando del esquinero Noroeste del colindante lote 4, fracción A, sección XXXI. — Río Gallegos, 12 de junio de 1944. — Tomás B. Bermúdez, secretario.

e.19 jun.-N.º 2868-v.22 jun.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de mayo de 1944, el señor Sydney Aronson, vende, cede y transfiere al señor Leo Isaac Kosloff las veinte cuotas que posee en la sociedad Exportadora Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Cap. $ 6.000), quedando el señor Aronson desligado de la sociedad y hace renuncia al cargo de Gerente. Y por otro documento de fecha 10 de mayo de 1944, el señor Leo Isaac Kosloff, poseedor de todas las cuotas de capital de la mencionada sociedad Exportadora Argentina, Sociedad de Respasabilidad Limitada vende al señor Moisés Boris Guthare, veinte cuotas, quedando incorporado el señor Guthare siendo el único gerente de la sociedad el señor Kosloff. — Buenos Aires, junio 15 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.19 jun.-N.º 2877-v.24 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica a los interesados que el día 30 del corriente, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie «E», v$n. 1.540.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de julio hasta el 14 de agosto del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de junio de 1944.

e.16 jun.-v. 30 jun.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES S. A. en liquidación

Acuérdase un plazo de 30 días, contados del 1.º de Junio próximo, para el cobro de c$l. 0.34 (treinta y cuatro centavos m|n. de el.), por acción preferida, en concepto de devolución final y definitiva de capital, con la prevención de que a partir del 1.º de Julio 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en art. 848, del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones preferidas deberán proceder a la devolución de las mismas.

El pago se hará a partir del 1.º de Junio 1944, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.31 mayo.-N.º 2025-v.7 jul.

CASA OTTO HESS - S. A. C. e I.

Maipú N.º 59 — Bs. As.

Pago de Dividendo

Se comunica a los señores accionistas que a partir de la fecha se abonará en el local social, el dividendo del 8 o|o correspondiente al 13º ejercicio y aprobado por la Asamblea General Ordinaria, contra presentación de las acciones.

e.16 jun.-N.º 2753-v.19 jun.

ILLA y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Química e Industrial

Se avisa a los señores acionistas que el Directorio de esta Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de los estatutos sociales, ha resuelto emitir la novena serie de acciones por un importe total de cien mil pesos moneda nacional, debiendo los accionistas interesados en la suscripción, de acciones para hacer valer sus derechos de prioridad en la suscripción, presentarse antes de los cinco días de la última publicación del presente. — El Directorio.

e.17 jun.-N.º 2834-v.23 jun.

I. T. A. L. A. R.

Industrial Textil Algodonera Argentina, Soc. An.

Buenos Aires, calle Moreno 1431, 1er. piso

Se convoca a los señores Accionistas para que se sirvan presentar en la Sede Social sus Títulos de Acciones a los efectos de proceder a su canje de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 20 de abril de 1944 y resolución del Directorio de fecha 25 de abril de 1944.

Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — El Directorio.

e.17 jun.-N.º 2833-v.23 jun.

SOC. ANONIMA PAPELERIA LIBRERIA E IMPRENTA ARGENTINA CASA JACOBO PEUSER LTDA.

De conformidad con la resolución adoptada por el Directorio con fecha 19 de abril de 1944, esta Sociedad emite m$n 2.000.000 en 20.000 acciones privilegiadas, 6% acumulativo, de un valor nominal de m$n. 100 c|u., elevando así el capital en circulación a m$n. 9.000.000 — De acuerdo con el artículo 6.º de los Estatutos, se hace saber a los señores tenedores de acciones ordinarias que deberán ejercer la preferencia por escrito y en la proporción de una acción privilegiada por cada dos ordinarias que posean, antes del día 2 de Julio de 1944. La emisión fué inscripta en el Registro Público de Comercio el día 5 de junio de 1944.

e.19 jun.-N.º 2901-v.22 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Esc. Saúl Copquin, avisa que José Pablo Castiglioni vende a Jacobo Freidin, su casa amueblada instalada en CORRIENTES 3108. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas, calle Corrientes 1393, piso 5.º, donde los contratantes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, junio 17 de 1944.

e.19 jun.-N.º 2893-v.24 jun.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, Mayo 7565—1474, avisa, Manuel Villamil vende a Emiliano García y Gerónimo Guarino, confitería, bar, elaboración y venta de helados, BELGRANO 1825, sus domicilios, reclamos ley.

e.19 jun.-N.º 2897-v.24 jun.

M. Fernández, martillero público, oficinas Entre Ríos 730, 38-7565—1474, avisa, Francisco Pérez vende a Mariano Tur su panadería y facturas ESTADOS UNIDOS 1518, sus domicilios, reclamos ley.

e.19 jun.-N.º 2899-v.24 jun.

Alonso y Cía., balanceadores, martilleros públicos, Paraná 196, 37-4775, Avisan: Oscar Armando Cerdeiro vende a Virgilio Tascón, fiambrería, fábrica venta pastas frescas, AVDA. QUIRNO COSTA 5900 esq. LARRAZÁBAL, domicilio partes. — Reclamaciones oficinas.

e.19 jun.-N.º 2855-v.24 jun.

Epaminondas De Fazio, escribano: Avisa que Regina Suhami Catán, vende su negocio de farmacia denominado "Santa Inés", sito en la calle POLA N.º 299 esq. Cossio a Efraín Malimovka; domicilio partes mismo negocio. — Reclamos de ley, en mis oficina Uruguay 412. — Buenos Aires, Junio 17 de 1944.

e.19 jun.-N.º 2873-v.24 jun.

Al Comercio: hácese saber que ha quedado parcialmente disuelta la Sociedad Colectiva, que giraba en plaza bajo el rubro T. I. E. M. (Talleres Industriales Electro Médicos) LLERENA 3148|50. — Retirándose el socio Adolfo Scholcoff Elinger, hácense cargo activo y pasivo los socios José Miguel Mario Villegas y Gregorio Scholcoff. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Uruguay 412 estudio Dr. Riccitelli.

e.19 jun.-N.º 2861-v.24 jun.

Avisan Barba y Fernández, martilleros públicos, oficinas Pozos 61, que Francisco Rodríguez y Joaquín González venden a Leopoldo Ferreiro y Amalia Lorenzo, chocolatería "La Savoy", CALLAO 249, domicilio de las partes. — Reclamos nuestras oficinas.

e.19 jun.-N.º 2881-v.24 jun.

Don Eduardo Mangili, domiciliado en Suipacha 602, vende a don Pablo Herzfeld, domiciliado en Lavalle 1268, su negocio de sombreros y modas, denominado Teresa Rosita, ubicado en la calle SUIPACHA N.º 602.

e.19 jun.-N.º 2856-v.24 jun.

Aviso: Felipe Logarzo, vende a Catalina Sobano de Borneo, despacho de pan, confitería y venta de helados envasados, CRISÓSTOMO ALVAREZ 2524, domicilio contratantes. — Rec. ley martillero José A. Mesa, Bacacay 5264.

e.19 jun.-N.º 2892-v.24 jun.

Aguirre & Cía., Uruguay 344 avisan: Bozo Smircic vende a José Barcia, café, despacho bebidas alcohólicas y billar establecido en ARREGUI 4000 esq. BAHIA BLANCA 2295, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas.

e.19 jun.-N.º 2870-v.24 jun.

Al comercio: — Vittorio Amielli vende a Juan Bautista Rossi, su parte mitad indivisa del negocio de parrilla y rotisería de la calle SANTA FE N.º 4280, de su propiedad. — Se hace saber además que por tal motivo se constituye, para la explotación del expresado negocio, entre los citados señores, una sociedad colectiva que girará bajo la razón social "Vittorio Amielli & Cía." — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en la calle Santa Fe N.º 4280.

e.19 jun.-N.º 2902-v.24 jun.

Armando Ermando Zancaner vende a Teófilo Manero el negocio destinado a peinados de señoras y demás anexos, sito en la calle CABILDO N.º 1647, denominado "Casa Armando", donde ambas partes constituyen domicilio legal. — Interviene escribanía Buttini, Avenida R. S. Peña 615. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1944.

e.19 jun.-N.º 2859-v.24 jun.

Avisa G. Gimena Cano, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná N.º 290, U. T. 35-4599, que el señor Laureano Rodríguez, vende al señor Antonio Val, la parte mitad de su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sito en esta Ciudad, calle CRÁMER N.º 2500 esq. MONROE, domic. partes, con quien se asocia y continúa giro negocio. — Reclamos término ley. — Buenos Aires, Junio 19 de 1944.

e.19 jun.-N.º 2860-v.24 jun.

Se hace saber al comercio por el término de ley que Natalio Gjanovich vende a José Ferrer, la parte mitad indivisa que tiene en el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito calle PEDRO MENDOZA 1393, domicilio de las partes. — Reclamos al escribano Juan G. Castagnola, con estudio, Florida 248.

e.19 jun.-N.º 2879-v.24 jun.

José Benjamín Cicchitti, domiciliado Cangallo 400, vende a Antonio Norte, su parte mitad indivisa de la cigarrería, librería y juguetería de la calle BARTOLOME MITRE 1784. — Reclamo término ley y domicilio comprador mismo negocio.

e.19 jun.-N.º 2863-v.24 jun.

González y Cía.: martilleros públicos, avisan: Adolfo Sáiz vende a Rogelio Bermúdez su despacho de pan y venta de helados GARAY 1385, sus domicilios. — Reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, U. T. 37-4554.

e.19 jun.-N.º 2.864-v.24 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, avisan que Lorenzo Sánchez y Valentín Sánchez, venden a Domingo Díaz, el negocio de café y bar, denominado «Diagonal Bar», sito en esta Ciudad, calle AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA N.º 616, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos en ley.

e.19 jun.-N.º 2865-v.24 jun.

Al comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficina Uruguay 251, avisan que Manuel Francisco Fagilde, Manuel Fagilde López y Amancio Ramos Buston, vende a Manuel Santamaría, el negocio de café, bar y restaurant, sito en esta Ciudad, calle CORRIENTES N.º 1902, esquina RIO BAMBA N.º 388|396, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley.

e.19 jun.-N.º 2867-v.24 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

ASOCIACION BERNARDINO RIVADAVIA
Biblioteca Popular del Municipio
Primera citación

Se invita a los señores socios a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de junio, a las 19 horas, en su local, calle Córdoba 1558, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio que termina.

2.º Elección de los señores socios que deben integrar la Comisión Directiva, en reemplazo de los señores socios que terminan este año su mandato.

3.º Nombrar dos socios de los presentes para que, con el señor presidente y el señor secretario, firmen el acta. — Alberto M. Justo, presidente. — Ernesto P. Zamora, secretario.

e.19 jun.-N.º 2.866-v.19 jun.

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos, a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio p. v., a las 17.30 horas en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2.º Consideración de la Memoria y Balances al 31 de marzo de 1944 y Relación de los Revisores de Cuentas.

3.º Comunicaciones de la Presidencia de la Comisión Directiva.

4.º Elección de: 8 Consejeros efectivos por 3 años; 12 Consejeros suplentes por 1 año y nombramiento de 3 Revisores de Cuentas efectivos y 2 suplentes para el ejercicio 1944-45.

5.º Renovación autorización para venta de inmuebles, de inversión o renta. — Buenos Aires, junio 19 de 1944. — Dionisio Armari, presidente. — Saverio Stoppani, secretario.

e.19 jun.-N.º 2857-v.7 jul.

COMPAÑIA ARGENTINA BOSQUES Y COLONIAS
Soc. Anón. Industrial, Comercial y Financiera
25 de Mayo 516 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el 12 de Julio de 1944, a las 16 horas, en el local social calle 25 de Mayo N.º 516, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.º Reformas a los estatutos sociales.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deben depositar sus acciones con arreglo al artículo 17 de los estatutos.

Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — El Directorio.

e.19 jun.-N.º 2900 v.7 jul.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL DE PROTECCION RECIPROCA
Asamblea General Ordinaria 30 de Junio de 1944

Buenos Aires, 8 de Junio de 1944. — Señor consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 51.º de los estatutos, convocamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de junio de 1944, a las 14, en nuestro local social, Sarmiento 1676, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elecciones de presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y fiscal social titular por dos años y de seis vocales suplentes y suplente del fiscal social por un año.

2.º Memoria de la Comisión Directiva.

3.º Dictamen del fiscal social sobre la Memoria.

4.º Balance General del ejercicio del 1.º de octubre de 1943 al 31 de marzo de 1944.

5.º Dictamen del fiscal social sobre el Balance.

6.º Memoria de la Comisión de Cultura (año 1943).

7.º Informe de la Comisión Administradora de la Caja de Previsión Social.

8.º Elección de los siguientes asociados (Art. 79.º de los estatutos), para integrar la Comisión Administradora de la Caja de Previsión Social. Para titulares por dos años; Víctor Pontino, Alejandro Peschiera, Pascual Placona, José La Ferla y Antonio Margaret. Para suplentes por un año: José Marchi y José Tempesta.

9.º Consideración del asunto a que se refiere el pedido de Asamblea elevado por 59 asociados "con el propósito de considerar seriamente la urgencia de marchar a la fusión de los organismos representativos de la profesión a fin de provocar la unidad del gremio".

10. Proyecto de la Comisión Directiva sobre nombramiento de una Comisión Asesora Pro Reedificación de la sede social.

11. Fijación de la suma a invertirse en la celebración del cincuentenario de la Asociación.

12. Designación de tres socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

Nota: La Asamblea se celebrará, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

La Comisión Directiva.

e.19 jun.-N.º 2886-v.19 jun.

Convocatorias Rectificadas

COMPAÑIA INMOBILIARIA DEL SUD
Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 15 y 21 de los Estatutos Sociales, se convoca nuevamente a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de julio de 1944, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida N.º 229, escritorios 412|414, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, dictamen del Síndico y Distribución de Utilidades, correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1944.

2.º Elección del nuevo Directorio y Síndicos de conformidad con los artículos 6 y 13 de los Estatutos.

3.º Retribución a los Directores y Síndico.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deben depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la Caja de la Sociedad, con dos días de anticipación al señalado para la Asamblea.

e.14 jun.-N.º 2322 y 2662-v.6 jul.

RANELAGH GOLF CLUB S. A.
Cangallo N.º 667
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el Artículo 15 de los Estatutos Sociales, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1944 a las 18.30 horas en el City Hotel, calle Bolívar número 160, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1944.

2.º Elección de 4 Directores Titulares por 2 años y 2 Directores Suplentes por igual término.

3.º Elección Síndico Titular y Síndico Suplente, por 1 año.

4.º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo a lo que establece el Artículo 18 de los Estatutos para tomar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o en un Banco, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria, debiendo en este último caso acompañar el certificado respectivo. — César E. Thomas, secretario.

e.6 jun.-N.º 2277-v.24 jun.